**INFORME**

Que presenta las consideraciones sobre los comentarios recibidos durante la consulta pública del **“Anteproyecto de Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.**

# PRESENTACIÓN

En la Ciudad de México a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “CGMR”), presenta el siguiente informe que contiene un resumen de los comentarios recibidos sobre el Anteproyecto de Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como sus respectivas consideraciones, mismo que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; así como lo dispuesto en el artículo 75, fracciones I, V y X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.

# 

# GLOSARIO

|  |  |
| --- | --- |
| Concepto | Significado |
| AIR | Análisis de Impacto Regulatorio. |
| ANIR | Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| Estatuto Orgánico | Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| CGMR | Coordinación General de Mejora Regulatoria. |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| LFCE | Ley Federal de Competencia Económica. |
| LFTR | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| Lineamientos | Los presentes Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| NOMs | Normas Oficiales Mexicanas. |
| Pleno | Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, integrado por siete comisionados con voz y voto, incluido su Presidente. |
| Unidad Administrativa | Áreas administrativas en las que se conforma el Instituto, mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |

# 1. ANTECEDENTES

El Instituto, a través de la CGMR, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 51 de la LFTR y 75, fracción I, V y X del Estatuto Orgánico, es competente para emitir los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio de las normas, reglas y lineamientos o disposiciones de carácter general, con la finalidad de coordinar los procesos de consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Para efectos de dar cumplimiento a este mandato legal, el Instituto realizó:

1. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo P/IFT/090316/74, en su VII Sesión Ordinaria el Pleno acordó someter a consulta pública el Anteproyecto, el cual señala:

“PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio” junto con sus anexos, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único, a efecto de recabar los comentarios y aportaciones de todos los interesados, que permitan identificar posibles áreas de oportunidad, así como propuestas susceptibles a incorporar en el mismo.

Dicha consulta pública se realizará durante un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día 14 de marzo al 29 de abril de 2016 (…)

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación General de Mejora Regulatoria, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción y la atención que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios o aportaciones que sean vertidas a propósito de la presente consulta pública (…).”

La consulta pública tuvo como objetivo el dar claridad y certeza sobre los procesos de consulta pública y de los análisis de impacto regulatorio que se realizan a los anteproyectos de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general que emite el Instituto en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Dicha consulta pública se llevó a cabo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles, mismo que transcurrió del 14 de marzo al 29 de abril de 2016.

El 26 de abril de 2016, en el marco de dicha consulta pública, el Instituto llevó a cabo una Reunión de Trabajo, mediante la integración de un Grupo de Enfoque en el que asistieron 35 representantes de 31 actores relevantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, sociedad y gobierno, a efecto de recabar sus comentarios, sugerencias y propuestas a propósito del contenido del Anteproyecto. La versión estenográfica de la reunión, publicada en el Portal de Internet del Instituto, forma parte integrante del presente Informe de Consideraciones.

La CGMR, en cumplimiento al acuerdo Segundo del Acuerdo P/IFT/090316/74, se encargó de llevar a cabo la recepción y atención de los comentarios y aportaciones realizados durante el periodo de consulta pública.

# 2. PUBLICACIÓN DEL INFORME

La CGMR, de conformidad con las disposiciones referidas en la sección anterior, emite este informe para su difusión general el cual, una vez integrado, deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto.

# 3. ESTRUCTURA DEL INFORME

La revisión y la evaluación de los comentarios recibidos se realizaron bajo la siguiente estructura:

1. Identificación de las secciones y apartados del Anteproyecto sobre los que se recibieron comentarios en el periodo de consulta pública;
2. Agrupación de los comentarios relacionados entre sí;
3. Análisis de los comentarios, y
4. Elaboración de las consideraciones sobre cada comentario o grupo de comentarios.
5. Elaboración de las consideraciones sobre cada comentario o grupo de comentarios presentados durante la integración del Grupo de Enfoque.

# 4. APORTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA

En el siguiente cuadro se esquematizan los comentarios recibidos durante la consulta pública:

| Personas que presentan comentarios | Tipo de escrito | Fecha de presentación | Formato de presentación |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. Advance Wire & Wireless Laboratorios S.C. | Formato de participación | 27/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. Alestra, S. de R.L. | Formato de participación | 29/04/2016 | Oficialía de Partes Común |
| 1. Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) | Formato de participación | 29/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. | Formato de participación | 29/04/2016 | Oficialía de Partes Común |
| 1. Avantel, S. de R.L. | Formato de participación | 29/04/2016 | Oficialía de Partes Común |
| 1. Axtel, S. de R.L. | Formato de participación | 29/04/2016 | Oficialía de Partes Común |
| 1. Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | Formato de participación | 29/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión | Escrito Libre | 29/04/2016 | Oficialía de Partes Común |
| 1. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Formato de participación | 29/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. GSM Association | Formato de participación | 29/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. Domingo Ávila Jiménez | Formato de participación | 28/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. Observatel | Formato de participación | 29/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Formato de participación | 29/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños Adolescentes (SIPINNA) | Formato de participación | 29/04/2016 | Correo electrónico |
| 1. Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Escrito Libre | 29/04/2016 | Oficialía de Partes Común |

Todos los escritos fueron presentados dentro del periodo habilitado para la consulta pública correspondiente y su contenido se encuentra relacionado con el Anteproyecto, por lo que es procedente considerarlos en el presente informe.

# 5. APARTADOS SOBRE LOS QUE SE RECIBIERON COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO

En total se recibieron quince comentarios respecto de veinte lineamientos y un artículo transitorio, los cuales se refieren a continuación:

1. PRIMERO.- Objeto;
2. SEGUNDO.- Definiciones;
3. TERCERO.- Tipos de consulta pública;
4. CUARTO.- Registro de las consultas públicas en el portal;
5. QUINTO.- Participantes en los procesos de consulta pública;
6. SEXTO.- Realización de foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias o grupos de enfoque;
7. SÉPTIMO.- Duración de la consulta pública;
8. OCTAVO.- Publicidad de la información, comentarios, opiniones y aportaciones vertidos en los procesos de consulta pública y protección de datos personales;
9. NOVENO.- Informe de consideraciones y no vinculatoriedad de la información, comentarios, opiniones y aportaciones;
10. DÉCIMO.- Publicación del informe de consideraciones de las consultas públicas que se encuadran en las fracciones I y III del Lineamiento Tercero;
11. DÉCIMO PRIMERO.- Publicación del informe de consideraciones de las consultas públicas que se establecen en la fracción II del Lineamiento Tercero;
12. DÉCIMO SEGUNDO.- Estrategias de comunicación y difusión de las consultas públicas;
13. DÉCIMO TERCERO.- Excepciones a la realización de consultas públicas;
14. DÉCIMO CUARTO.- Procedimiento de excepción de consulta pública;
15. DÉCIMO QUINTO.- Sobre la excepción de consulta pública por situación de emergencia;
16. DÉCIMO SEXTO.- Sobre la consulta pública de evaluación de proyectos exceptuados;
17. DÉCIMO OCTAVO.- Calendario Anual de Consultas Públicas;
18. DÉCIMO NOVENO.- Integración del Calendario Anual de Consultas Públicas;
19. VIGÉSIMO.- Sistema de alertas del inicio de las consultas públicas;
20. VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Análisis de Impacto Regulatorio;
21. TRANSITORIOS.- Entrada en vigencia.

# 6. CONSIDERACIONES

Los comentarios recibidos se agrupan por capítulos, siguiendo el orden del Anteproyecto.

## 6.1 CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

6.1.1 Lineamiento Primero

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Se debe precisar si el hecho de que se señala que los lineamientos se aplicarán de manera complementaria implica que serán aplicados de manera supletoria, ya que el término “complementario” no tiene una acepción jurídica precisa.” | La CGMR considera acertado el comentario, ya que el último párrafo del Lineamiento Primero tiene la intención de establecer a los Lineamientos como norma supletoria de los artículos 12, fracción XXI y 138 de la LFCE, para la realización de consultas públicas en materia de competencia económica.  Se incorpora la propuesta y se sustituye el término “complementaria” por “supletoria” en el Lineamiento Primero. |
| Domingo Ávila Jiménez | Se propone la siguiente redacción: “Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la realización de consultas públicas y análisis de impacto regulatorio para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.” | La redacción propuesta hace una enumeración de los instrumentos que en principio deberían someterse a consulta pública, lo que a consideración de la CGMR es una enunciación restrictiva; utilizar la redacción propuesta causaría mayor confusión al momento de decidir si tal proyecto de regulación se encuadra en esta lista o si se estaría al amparo de las “demás disposiciones”.  Se analizó la redacción original y se modificó la redacción del primer párrafo de los Lineamientos para sustituir la enumeración de las disposiciones por el término “regulación”, estableciendo una definición amplia en el Lineamiento Segundo que sirve como guía interpretativa, ésta recoge el espíritu de la presente participación. |
| Dado que el proyecto en cuestión se liga al derecho de participación de las personas, el cual reconoce la necesidad de que las autoridades generen procesos que garanticen que la opinión y expresión de la población incida en la toma de decisiones gubernamentales en cualquier ámbito, sin distinción alguna y atendiendo a características específicas de ciertos sectores poblacionales, es conveniente incluir dentro de los principios enunciados en el primer párrafo el de No Discriminación. | Al respecto, se tomó como base la redacción que el legislador realizó del artículo 51 de la LFTR, mismo que establece los principios que las consultas públicas deberán salvaguardar en todo momento, por lo que no se considera oportuna su modificación.  No obstante, el principio de no discriminación permea en todas las actividades que realiza el Instituto, como se señala en el último párrafo del artículo 3 de la LFTR; por lo tanto, es una obligación respetar y garantizar el derecho de no discriminación en todo momento, situación que no lo excluye en ningún momento.  Asimismo, el último párrafo del Lineamiento Tercero del proyecto se modificó para adecuar garantías específicas a cualquier grupo identificable en situación de vulnerabilidad, y así proteger el derecho de participación y no discriminación. |
| Observatel | “Consideramos importante, por un lado, establecer claramente el catálogo de disposiciones, normas y/o actos del Instituto que estarán sujetos a consulta y, por otro lado, homologar la terminología a lo largo del texto de los Lineamientos, o bien, definir los instrumentos que forman parte de cada apartado de los Lineamientos (Consultas/MIR), para evitar confusión o duda en relación con su aplicación.” | Se incorpora la propuesta de homologación en todo el proyecto, utilizando el término general de “regulación”.  En cuanto a la propuesta de incorporar un catálogo de normas y disposiciones no se considera procedente, ya que sería una limitación injustificada de instrumentos susceptibles de consulta, abriendo la posibilidad de excluir a algún otro tipo de instrumento. |
| GSM Association | Vinculado a los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR): a fin de asegurar la transparencia en la emisión de cualquier disposición, regulación o trámite, es indispensable que los AIR sean materia de cada consulta.  En ese sentido, se sugiere modificar la redacción de la fracción II para evitar que se entienda que los AIRs se podrán presentar según sea el caso, al momento de la consulta o antes de la emisión, lo cual permitiría que una consulta se desarrolle sin AIR y sólo una vez concluida ésta, el mismo se daría a conocer.  Por el contrario, entendemos que cada proyecto que se someta a consulta deberá contar con su AIR sin esperar a conocerlo antes de la emisión o una vez concluida la consulta. | Se incorpora la propuesta y se modifica la redacción de la fracción II del Lineamiento Tercero.  Lo anterior se refuerza en el Lineamiento Vigésimo Primero, en el cual se especifica que en las consultas públicas sobre algún Anteproyecto, se deberá incluir el AIR o ANIR, según corresponda. |

6.1.2 Lineamiento Segundo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Alestra, S. de R.L.,  Avantel, S. de R.L. y  Axtel, S. de R.L. | Es indispensable que la autoridad defina qué se entiende por "Situación de emergencia". | No se considera oportuna la propuesta, ya que definir “situación de emergencia” restringiría indebidamente los casos en los que se pudiese comprometer los efectos que el Instituto trata de resolver conforme a sus atribuciones constitucionales. Por lo anterior, se establece como un elemento que deberá justificar debidamente la Unidad Administrativa y, posteriormente, poner a consideración del Pleno para decidir el caso concreto.  Los criterios para tomar en consideración una situación de emergencia, están establecidos en el Lineamiento Décimo Sexto, a saber:  I. Que el Proyecto tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;  II. Que el Proyecto busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, al bienestar de la población, de los usuarios o las audiencias, al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, o a la economía nacional y,  III. Que no se haya solicitado previamente trato de emergencia para un Proyecto con contenido similar o equivalente. |
| Domingo Ávila Jiménez | Es conveniente incluir entre las definiciones: participación o ejercicio de participación, así como consulta pública. | La participación ciudadana y las consultas públicas se regulan en el Capítulo Segundo de los Lineamientos, se buscó hacer énfasis en los mecanismos y procesos de participación, así como las modalidades y tipos de consulta.  Por lo que no se consideró necesario encuadrarlo en una definición. |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Exposición de motivos. Explicación a través de la cual el Instituto da a conocer los fundamentos, antecedentes y problemática a resolver que impulsaron a emitir la regulación objeto de la consulta. Propuesta de exposición de motivos. Se propone la siguiente definición de Exposición de Motivos a ser incluida en el capítulo de definiciones, Artículo Segundo de los Lineamientos. | La CGMR coincide en la importancia de informar sobre los “fundamentos, antecedentes y problemática a resolver que impulsaron a emitir regulación” por lo que de acuerdo a lo que se establece en el Lineamiento Tercero, fracción II, el AIR o ANIR formarán parte de la Consulta Pública cuando se trate de un Anteproyecto de regulación.  Asimismo, la definición propuesta se encuentra en la propia definición del AIR y ANIR, por lo que está unidad administrativa no considera necesario establecer una definición en el apartado correspondiente. |
| Observatel | Fracción I - Terminología.  El Lineamiento Segundo, al definir el Análisis de Impacto Regulatorio hace referencia a “regulaciones”, término que no se define, mientras que en el mismo Lineamiento Segundo al definir “Proyecto” se hace referencia a reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos y disposiciones técnicas, entre otros.  Posteriormente, el artículo Tercero hace referencia a “políticas regulatorias”, con lo que no queda claro cuáles de los instrumentos previamente descritos forman parte de esas políticas regulatorias y más adelante en la fracción II del mismo artículo se incorpora el término “medidas regulatorias”.  En suma, se sugiere homologar los términos que se emplean a lo largo de los Lineamientos y, cuando resulte necesario, definir aquéllos que pudieran generar confusión. | Se incorpora la propuesta y se homologa la totalidad del Proyecto utilizando el término “regulación”, mismo que se define en el Lineamiento Segundo, fracción XIII. |
| Valorar la definición de AIR que realiza el Instituto, ya que sugiere que se trata precisamente de una herramienta que se empleará simplemente como pre-requisito para racionalizar decisiones previamente adoptadas y no como un verdadero ejercicio de evaluación de alternativas regulatorias.  Lo anterior es así, ya que la definición propuesta establece que el AIR es una herramienta “para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto”, es decir, es un requisito y no una herramienta de evaluación de alternativas para informar la toma de decisiones que no necesariamente determina la viabilidad de una propuesta, como lo sugieren las mejores prácticas internacionales. | Se toma la sugerencia, se aclara la definición estableciendo que el AIR es una evaluación, que presenta la propia Unidad Administrativa que realiza el Anteproyecto sobre una problemática que la propia disposición trata de resolver, analiza otras alternativas regulatorias (incluyendo el escenario de no regular la problemática) e incluso sirve para realizar un ejercicio de derecho comparado en el que se pondera la forma en que otros países resolvieron la problemática.  El AIR forma parte integrante del Anteproyecto con la función de transparentar y dar a conocer de manera anticipada los “nuevos costos” que pudieran crearse con la regulación. |
| Establecer claramente a qué atiende esta definición del AIR, y en qué casos se requerirá consulta más AIR y en cuáles sólo consulta o sólo AIR ya que en algunos casos parece que se usan indistintamente.  Por ejemplo, en el Lineamiento Décimo Primero se hace referencia al “Proyecto” correspondiente; sin embargo hay una remisión al Lineamiento Tercero fracción II que establece “Anteproyectos”. Pareciera que en uno no hay consulta (Proyectos) mientras que en el caso de Anteproyectos sí la hay; sin embargo el artículo Décimo Tercero señala que ambos se pueden exceptuar de la consulta, lo que genera confusión. | Se atendió la sugerencia. Se modificó la redacción de los Lineamientos para especificar que, siempre que no sean consultas de Integración o Evaluación, toda consulta pública se hace sobre los Anteproyectos, mismos que deberán estar siempre acompañados por sus respectivos AIR o ANIR.  En la nueva redacción de los Lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo se desprende que los AIR y ANIR forman parte integrante de los Anteproyectos, y deberán publicarse junto a éstos en el Portal de internet cuando se sometan a consulta pública.  Las modificaciones a los Lineamientos realizadas con base en las opiniones y comentarios de la consulta pública, hacen distinción entre Anteproyectos, los cuales se someten a consulta pública previa para recabar comentarios y opiniones, de los Proyectos, mismos que, una vez terminados en su versión final, se someten a discusión del Pleno para:  a) su publicación en el DOF;  b) su rechazo, o  c) una segunda consulta pública por cambios sustanciales derivados de las opiniones vertidas en la consulta pública del Anteproyecto.  En su caso, el Pleno puede determinar que un Proyecto, como versión final de una regulación, pueda someterse a una segunda consulta pública cuando considere que ha sufrido cambios sustanciales como resultados de la consulta pública previa, lo anterior conforme al Lineamiento Vigésimo Segundo. |
| Bestphone, S.A. de C.V.,  Cablevisión Red, S.A. de C.V.,  Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y  Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | Definir qué debe entenderse por Situación de Emergencia y en consecuencia incluir una AIR de emergencia, tal y como lo contempla el Manual de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. | Definir “situación de emergencia” restringiría indebidamente los casos en los que se pudiese comprometer los efectos que el Instituto trata de resolver conforme a sus atribuciones constitucionales.  Por lo anterior, el Lineamiento Décimo Sexto establece criterios que deberán justificar debidamente las Unidades Administrativas, para someter a consideración del Pleno si se encuadra la situación de emergencia.  El citado lineamiento señala la obligación de publicar en el Portal de internet los respectivos AIR o ANIR dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación calificada de emergencia.  En el Lineamiento Décimo Séptimo se establece la obligación de someter a consulta pública a aquellas regulaciones que hayan sido exceptuadas de la consulta pública de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Décimo Quinto. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | AIR: Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos, nuevas obligaciones, creación o modificación de trámites, reducción o restricción de derechos o cualquier otro tipo de carga de cumplimiento para los regulados, excepto cuando la regulación simplifique o facilite el cumplimiento para los regulados. Permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objeto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas.  Lo anterior para que esté en línea con las recomendaciones de la OCDE. | Con el objetivo de hacer más amplio el alcance del análisis que se reflejará en el AIR, tomando en cuenta las diversas opiniones recibidas, se eliminó el término “Herramienta”, haciendo que sea una parte integrante del Anteproyecto y requisito indispensable para la elaboración de nuevas disposiciones administrativas.  El Proyecto tiene la intención de no acotar los tipos de costos a los que se pudiera llegar con determinada regulación, por lo que se optó por una redacción general, por lo tanto en cada situación se deberá evaluar el tipo de costos que se generen en el respectivo Anteproyecto. A consideración de la CGMR, la redacción de la definición incluye en su totalidad las propuestas sugeridas.  Partiendo de la problemática que se trata de resolver, toda nueva regulación tiene la intención de crear “nuevas obligaciones no previstas con antelación”; por lo que, en el término “costos”, entran justamente las situaciones en las que se restringen derechos y se busca modificar el desempeño y la operación de los regulados para adecuarlos a un deber ser proyectado por el Instituto.  El principal objetivo que se buscó al establecer la obligación de solicitar la opinión no vinculante de la CGMR previo a someter el Proyecto a consideración del Pleno, es prever que las regulaciones propuestas cumplen con las mejores prácticas internacionales; que con ello no se estaría solicitando información excesiva o duplicada, que los beneficios son mayores a los costos, ni tampoco se crearían trámites de manera injustificada, cargas desproporcionadas, ni dobles ventanillas; en ese sentido se decidió redactar los Lineamientos Décimo Primero, fracción III. Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto. |
| Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET) | Definir al Análisis de Impacto Regulatorio en función solamente de “las regulaciones que emita el instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos” resulta restrictivo y puede generar interpretaciones diversas y contradictorias. Además, limita las aportaciones que, a través de dicho instrumento, puedan realizarse para mejorar los procesos que se llevan a cabo en materia de regulación.  Existen modificaciones a las regulaciones que afectan el desempeño, la operación y los derechos de los regulados, cuyo impacto no necesariamente podría ser definido en términos de costos.  Debido a lo anterior, se sugiere incluir en la definición de Análisis de Impacto Regulatorio, que esta herramienta no sólo aplica en “la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos”, sino también en aquellas regulaciones que puedan ser contrarias a las mejores prácticas de mejora regulatoria (solicitud excesiva o duplicada de información, trámites innecesarios, doble ventanilla) o que incidan en la estabilidad y continuidad operativa de las empresas al generar obligaciones no previstas con antelación o afectar los derechos de éstas, estipulados en el marco normativo vigente. |
| Alestra, S. de R.L.,  Avantel, S. de R.L. y  Axtel, S. de R.L. | Se solicita modificar: "Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos de cumplimiento para los regulados, buscando siempre que no implique una carga desproporcionada al concesionario".  Esto con el fin de evitar la imposición de cargas desproporcionados o los Concesionarios y Autorizados. |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Análisis de Impacto Regulatorio (AIR): Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos, nuevas obligaciones, crea o modifica trámites, reduce o restringe derechos que pueda afectar o cualquier otro tipo de carga de cumplimiento para los regulados, excepto cuando la regulación simplifique o facilite el cumplimiento para los regulados. Permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objeto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas; esto con el fin de evitar la imposición de cargas. |
| GSM Association | Considerando que el AIR de cada proyecto será preparado por cada Unidad o Coordinación General que convoque a una consulta pública, es muy importante que se establezcan mecanismos que aseguren la objetividad e imparcialidad de cada AIR –ya que como está redactado, quien lo prepara podría ser entendido como “juez y parte” del proceso.  Se sugiere por tanto, que no sólo cada proyecto de regulación sea materia de la consulta sino también cada AIR para garantizar la objetividad, razonabilidad y el punto de vista de la industria en su redacción.  Asimismo, se sugiere tener en cuenta las recomendaciones de la OCDE en el concepto de AIR:  I. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR): Herramienta para la elaboración o modificación de las regulaciones que emita el Instituto, cuya entrada en vigor implique nuevos costos, nuevas obligaciones, crea o modifica trámites, reduce o restringe derechos que pueda afectar o cualquier otro tipo de carga de cumplimiento para los regulados, excepto cuando la regulación simplifique o facilite el cumplimiento para los regulados. Permite transparentar y dar a conocer de manera anticipada el objeto de las regulaciones, alternativas evaluadas, posibles impactos potenciales y los mecanismos de cumplimiento, aplicación y evaluación de las mismas. | Los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto establecen, previo a la entrega del Proyecto a discusión del Pleno, la obligación de las Unidades Administrativas de someter el AIR a la opinión no vinculante de la CGMR, con la finalidad de evaluar la idoneidad de éste y recomendar la ampliación o mejoramiento de su análisis de los costos y cargas que pudiese generar con la entrada en vigor de la regulación.  De la misma forma, en los Lineamientos Tercero, fracción II y Cuarto, se establece el requisito de incluir en la consulta pública el AIR del Anteproyecto, para que la población esté en posibilidad de analizarlo, conocer sus alcances y, de así considerarlo, enriquecerlo con sus comentarios y aportaciones.  Por lo que se refiere a la propuesta de definición del AIR, se solicita remitirse a los comentarios anteriores. |
| Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | La definición de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) debe ampliarse con el fin de indicar que las regulaciones que emita el Instituto podrían implicar nuevos costos que pueden tomar la forma de nuevas obligaciones, la creación o modificación de trámites o la afectación de algún derecho.  Asimismo es importante que se mencione como parte de la definición que el AIR además de cuantificar los costos tiene como fin cuantificar los beneficios o impactos positivos y mostrar con claridad que los mismos sobrepasan a los costos o posibles impactos negativos, lo cual es congruente con las recomendaciones de la OCDE, que se puede revisar en la siguiente liga de internet <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/ria.htm>  La claridad sobre el tema del costo-beneficio de un Anteproyecto contribuirá a evitar que se impongan requisitos o costos desproporcionados sobre los regulados. | Comentario atendido con relación a la cuantificación de los costos y los beneficios. El punto 13 del Anexo 1.- “Formato de Análisis de Impacto Regulatorio” establece el requisito de realizar una estimación cuantitativa de los costos-beneficios de la propuesta de regulación, para que sea la Unidad Administrativa correspondiente la que señale el beneficio social del proyecto, mismo que en todos los casos deberá ser mayor al costo que la regulación acarrearía.  Con relación a la propuesta de definición del AIR, se sugiere remitirse a los comentarios anteriores. |
| Domingo Ávila Jiménez | Se propone la siguiente redacción, “La propuesta de disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elaboradas por las Unidades y/o Coordinaciones Generales, que será sometida a consulta pública por Acuerdo del Pleno, para efectos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XL, y 51de la Ley, así como 12, fracción XXII y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica”.  Comentario: Con esta propuesta quedan incluidos todos los tipos de documentos que puede expedir el IFT. | La CGMR no consideró necesario realizar una enumeración de los instrumentos y disposiciones que posiblemente puede expedir el Instituto, por lo cual se optó por utilizar un concepto lo más general posible para no dejar afuera ninguno de éstos. |
| Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños Adolescentes (SIPINNA) | Se sugiere tomar en consideración que los procesos de consulta o participación que se realice con niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 71 y 72, 125, frac. III y XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), debe atender por lo menos a lo siguiente:  a) La información que sea de interés de niñas, niños y adolescentes (en lo sucesivo, las “nna”) que se relacione de manera directa o indirecta con el ejercicio de sus derechos y que vaya a ser traducida en reglas, lineamientos, directrices, guías, criterios técnicos, disposiciones técnicas o disposiciones administrativas de carácter general, y que por lo tanto se ponga a consulta pública debe estar elaborada en un lenguaje comprensible para este sector poblacional, es decir, que habrá que considerar mecanismos en los que se traduzca del lenguaje jurídico-administrativo el contenido de dicho documento normativo, a otro documento o formato que pueda ser comprensible a las nna;  b) cuidar que los procesos de consulta se lleven a cabo en tiempos en los que las y los nna puedan efectivamente participar, es decir, que puedan realizarse en fines de semana, en horarios flexibles, a fin de que no interfieran con sus actividades cotidianas primordiales, como el caso de la educación, actividades familiares o de esparcimiento y sin que implique una carga horaria de impacto. Por lo que deberá contemplarse mecanismos de difusión para consultas con nna que empaten sus tiempos con el calendario anual previsto y a la par cumplan con lo aquí planteado. | Los dos últimos párrafos del Lineamiento Tercero fueron modificados con la finalidad de poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; para esto se observará en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno, conforme al artículo 51 de la LFTR, respecto a los procedimientos, mecánica y términos para cada caso.  En adición a lo anterior, la CGMR tiene planeado incluir las recomendaciones sobre procedimientos y elementos que faciliten la participación de los niños, niñas y adolescentes, en el material de uso interno que se distribuirá a las Unidades Administrativas, lo que les servirá de base en el momento de diseñar los elementos y formatos de sus consultas públicas. |
| AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.,  Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, y  GSM Association. | Se propone que también el Proyecto y su AIR o ANIR se sometan a consulta pública por un período al menos igual a la mitad del período de consulta del Anteproyecto. | Por una cuestión de eficiencia normativa y seguridad jurídica, se modificó el Lineamiento Vigésimo Segundo estableciendo únicamente el supuesto de que en virtud de modificaciones sustanciales al Anteproyecto o que generen costos adicionales (a los previamente considerados), las Unidades Administrativas deberán actualizar en el Portal de internet el AIR que reflejen dichas modificaciones, previa opinión no vinculante de la CGMR.  En este supuesto, el Pleno es el único facultado para valorar la posibilidad de someter a una segunda consulta pública, cuando el Proyecto haya sufrido modificaciones sustanciales o generen costos adicionales a los inicialmente previstos. |
| Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | Se sugiere que una vez que las Unidades y/o Coordinaciones Generales del IFT sometan un Proyecto al Pleno, el mismo sea sometido a una nueva opinión o consulta, por un periodo de la mitad del plazo de la consulta del Anteproyecto.  Esta sugerencia resulta especialmente relevante si el Proyecto contiene requisitos o costos adicionales a los previstos en el Anteproyecto. |

6.2. CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS

6.2.1 Lineamiento Tercero

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Domingo Ávila Jiménez | Se propone la siguiente redacción, “Con el propósito de fomentar la transparencia y la participación ciudadana y de las partes interesadas……tipos de consulta”.  Comentario: Con la adición propuesta se amplía a otros interesados la consulta pública y no sólo se restringe a ciudadanía. Las partes interesadas pueden ser: la academia y universidades, centros de investigación y desarrollo, colegios de ingenieros, fabricantes, organismos de normalización y de evaluación de la conformidad, prestadores de servicios, concesionarios, cámaras y asociaciones, entre otros; algunos de ellos son por cierto, los agentes a regular. | Los principios de transparencia y participación ciudadana contenidos en el Lineamiento Tercero están previstos conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LFTR.  No obstante, los formatos puestos a disposición para participar en las consultas públicas no limitan la participación de cualquier interesado en éstas, inclusive de extranjeros, por lo que no se considera necesario modificar la redacción.  Asimismo, todos los sujetos interesados enumerados en el comentario se toman en principio como ciudadanos, dejando abierto en ese caso la participación de cualquier tipo de persona física o moral. |
| Se propone la siguiente redacción. “De Evaluación:  Se realizará para recabar información, comentarios, opiniones aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier ciudadano o parte interesada, sobre la aplicación e implementación de las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, expedidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, modificación, impacto y, en su caso, permanencia con relación a las circunstancias por los cuales fueron creados.  Comentario: Con las adiciones propuestas se deja más claro quiénes pueden opinar. En la parte final del texto propuesto se ha incluido el término, “modificación”, ya que derivado de las opiniones, los instrumentos jurídicos expedidos por el Pleno podrían también ser modificados y ajustados.  Finalmente, se ha incluido el texto, “en su caso”, ya que con el texto propuesto se deja abierta la posibilidad de que un ordenamiento jurídico pueda ser cancelado, ese concepto es desde nuestra óptica personal, una posibilidad que puede aplicarse sólo en casos en que derivado de una emergencia se tenga que establecer alguna regulación por parte del IFT. | Se toman parcialmente las sugerencias y se refleja en la modificación a la fracción III del Lineamiento Tercero del proyecto, para quedar como sigue:  “De Evaluación: se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las Regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.”  La presente redacción amplía los sujetos que podrían participar en la consulta pública de evaluación, asimismo, deja claro que del resultado de la misma servirá para evaluar la permanencia o no de una disposición; al no postergarse su permanencia, de manera indubitable se tendría que adecuar o modificar, razón por la cual no se incorpora dicha redacción. |
| SIPINNA | “En congruencia con los comentarios vertidos anteriormente, se sugiere adoptar una redacción acorde con la incorporación al derecho de participación de las y los nna en cada uno de los tipos de consulta que realice el IFT y de manera más particular el denominado “consulta de integración”, donde se establezca que el Pleno del Instituto determinará términos y procedimientos que permitan la participación sin discriminación de este sector poblacional en concordancia con lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño, así como las medias para garantizar la observancia del derecho del niño a ser escuchado vertidas en la observación general núm. 12 (2009) por el Comité del Derecho de Niño…” | Los últimos párrafos del Lineamiento Tercero fueron modificados para poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; por lo anterior se deberá observar en todo momento lo dispuesto en tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno, conforme al artículo 51 de la LFTR, respecto a los procedimientos, mecánica y términos para cada caso. |
| El contexto en que las y los nna ejerzan su derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza; |
| Tener en cuenta los mecanismos necesarios para asegurar que las y los nna con discapacidad reciban la asistencia y el equipo necesarios para que puedan expresar su opinión libremente y para que esa opinión reciba la debida consideración. |
| CIRT | Pre Consulta.  El Instituto debe publicar un calendario con las fechas en las que se espera iniciar alguna consulta pública en específico con un breve resumen del objetivo que tendrá cada una de ellas, así como sus beneficios para los regulados; además para cada consulta deberá sostener reuniones con los distintos interesados y/o regulados.  De igual forma y dependiendo del grado de especialización, creemos necesaria la integración de grupos de trabajo para el estudio e investigación de materias específicas.  Consideramos que se debe hacer esta clase de ejercicios y no dejarlos como una opción para que la Unidad correspondiente o el Pleno decida hacerlo o no. | El Lineamiento Décimo Octavo prevé la elaboración y publicación del Calendario Anual de Consultas Públicas del Instituto, así como los requisitos mínimos de información que las Unidades Administrativas deberán adjuntar para su publicación en el Portal de internet.  La fracción I y el último párrafo del Lineamiento Sexto establecen la posibilidad de integrar tanto grupos de enfoque especializados, como grupos que representen los intereses de determinados sectores que pudiesen verse afectados, siempre y cuando el impacto y relevancia de la regulación así lo amerite.  A consideración de la CGMR, la propuesta de dejar abierta la realización de reuniones obligatorias con todos y cada uno de los interesados, rebasaría la capacidad del Instituto, así mismo, se presentaría como un obstáculo para el desempeño eficiente de sus atribuciones regulatorias, por lo que se estimó improcedente el establecimiento como regla general. |
| Consulta.  El Instituto publica el documento de Internet solicitando la opinión de personas y organizaciones que quieran dar sus comentarios. El Instituto debe acompañar la publicación de la consulta una síntesis de la disposición y documentos que apoyen y faciliten la participación de todos los interesados.  En esta etapa el Instituto publicará las investigaciones que realizó para la conformación de la disposición/ además de ir retroalimentando en su portal con mayor información sobre el documento que este en consulta.  Lo anterior lo hacemos bajo el amparo de acceso a la información Pública la autoridad debe entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, la Suprema Corte ha señalado que el derecho de acceso a la información se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio se deberá informar por escrito la fuente el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información.  Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad.  Durante esta etapa, se podrán seguir llevando a cabo reuniones con los interesados mediante formatos de seminarios o grupos de trabajo. | Los elementos de información que se sugieren forman parte de la información que se refleja en el AIR que, de acuerdo al Lineamiento Cuarto, forma parte integrante de cada consulta pública de todo Anteproyecto de regulación. Esta información es de carácter pública y puede ser consultada en el Portal de internet del Instituto.  Por lo que se refiere a los seminarios y grupos de trabajo, el último párrafo del Lineamiento Sexto, prevé la realización de estas actividades con el objeto de recabar mayor información y comentarios por parte de los interesados durante el periodo que esté habilitada la consulta pública. |
| Después de la Consulta.  El Instituto deberá publicar una síntesis de las opiniones que se dieron y comentar o valorar cada una de ellas; además de señalar en la regulación, la forma en la que distintas visiones fueron tomadas en cuenta.  Con estas medidas, se estaría cumpliendo con el mandato de que el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.  Consideramos que el Instituto debe cumplir con los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe; todo esto en concordancia con el artículo 6° constitucional.  Otro tema de preocupación es la duración de la consulta; el plazo que se marca en los lineamientos consideramos es insuficiente; esto se hace con el efecto que se planeen reuniones y se asegure en su totalidad los principios de transparencia y participación ciudadana. Para una plena participación la consulta debe ser de treinta (30) a cuarenta y cinco días hábiles, dependiendo la complejidad del tema.  En el caso de nuestra propuesta de abrir una etapa de Pre Consulta, esta debe durar al menos quince (15) días hábiles. Con esto podemos asegurar la facultad del Instituto de fomentar la participación de la sociedad en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de desarrollo.  PLAZO SERÍA UNA ATENCIÓN INTERMEDIA.  Estamos de acuerdo que en el caso de la complejidad técnica, jurídica o administrativa el Pleno del Instituto podrá ampliar el plazo; el período mínimo de duración de la consulta pública será de sesenta días naturales. | El Lineamiento Noveno configura la obligación de reflejar, en un informe de consideraciones realizado por la Unidad Administrativa a cargo de la consulta pública, el posicionamiento y respuesta respecto a los comentarios y opiniones vertidos en la consulta pública por parte de los participantes.  Referente a la duración de las consultas públicas, se modificó el Lineamiento Séptimo para otorgar un periodo razonable y permitir la mayor participación posible en las consultas; por lo anterior se decidió establecer que el periodo de duración de una consulta pública deberá ser de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, y se deja al Pleno la determinación de una ampliación del periodo dependiendo la complejidad de la regulación. |
| Observatel | Consultas de integración.  En relación con este tipo de consultas, sugerimos clarificar el momento en el que se realizarán, así como su objetivo, alcance y los resultados esperados, ya que los Lineamientos señalan que el objetivo es “generar de manera previa regulaciones o estrategias de política regulatoria” sin especificar de manera “previa” a qué etapa.  Finalmente, sugerimos analizar los Avisos de Investigación que realiza la FCC y que pudieran equipararse a las “consultas de integración” de los Lineamientos.  Dichos avisos se realizan, por ejemplo, cuando se buscan comentarios sobre:  i) Alternativas de solución a problemas, antes de proponer la regulación; CONSIDERAR ESTA REDACCIÓN  ii) Se ha identificado un amplio margen de alternativas, y se busca reducir dicho margen antes de emitir la propuesta; y/o  iii) Se requiere información adicional que ayude a analizar la problemática y las posibles soluciones. | Se toman en cuenta ambas sugerencias.  Se modifica el Lineamiento Tercero, fracción I, para aclarar que la función de la consulta de integración es recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de Regulaciones o estrategias de política regulatoria. |
| Consultas públicas indígenas. Se refiere a la realización de “Consultas públicas indígenas”; sin embargo, este tipo de consultas no se encuentran definidas ni se establecen los casos en los que se deberán realizar.  Al respecto, consideramos importante incorporar en los Lineamientos los casos en los que estas consultas se realizarán de forma obligatoria y las principales características que se observarán para su desarrollo. | Se modificó el último párrafo del Lineamiento Tercero para que, en los casos que considere necesario, el Pleno pueda habilitar procedimientos, mecanismos y términos para cualquier grupo de personas identificable que pudiesen verse directamente afectados por la regulación propuesta. |
| Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | La consulta de integración es ambigua porque no indica si los resultados de la misma se verán reflejados en un Anteproyecto que posteriormente se someterá a consulta pública.  Sería importante que al menos se incluyera lo siguiente:  “De Integración: se realizará para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar ANTEPROYECTOS de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores.” | Se toma en cuenta la sugerencia.  Se modifica el Lineamiento Tercero, fracción I, para aclarar que la función de la consulta de integración es recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de Regulaciones o estrategias de política regulatoria. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Se propone que también el Proyecto y su AIR o ANIR se sometan a consulta pública por un período al menos igual a la mitad del período de consulta del Anteproyecto. | En los Lineamientos Tercero, fracción II y Cuarto, fracción V, se establece el requisito de incluir en la consulta pública el AIR o ANIR del Anteproyecto, para que la población esté en posibilidad de analizarlo, conocer sus alcances y, de así considerarlo, enriquecerlo con sus comentarios y aportaciones. Se aclara que los AIR y ANIR forman parte integrante del Anteproyecto de regulación.  Por una cuestión de eficiencia normativa y seguridad jurídica, el Lineamiento Vigésimo Segundo establece únicamente el supuesto de que, en virtud de modificaciones sustanciales o que generen costos adicionales (a los previamente considerados), las Unidades Administrativas deberán actualizar en el Portal de internet el AIR que refleje dichas modificaciones, previa opinión no vinculante de la CGMR.  En este supuesto, el Pleno es el único facultado para someter a una segunda consulta pública, cuando el Anteproyecto haya sufrido modificaciones sustanciales o generen costos adicionales a los inicialmente previstos. |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Se propone que también el Proyecto se someta a consulta pública por un período igual a la mitad del período de consulta del Anteproyecto. | Por una cuestión de eficiencia normativa y seguridad jurídica, el Lineamiento Vigésimo Segundo establece únicamente el supuesto de que, en virtud de modificaciones sustanciales o que generen costos adicionales (a los previamente considerados), las Unidades Administrativas deberán actualizar en el Portal de internet el AIR que refleje dichas modificaciones, previa opinión no vinculante de la CGMR.  En este supuesto, el Pleno es el único facultado para someter a una segunda consulta pública, cuando el Anteproyecto haya sufrido modificaciones sustanciales o generen costos adicionales a los inicialmente previstos.  No obstante, el Lineamiento Noveno establece la obligación de reflejar en un informe de consideraciones, todos los comentarios y opiniones vertidos en la consulta pública, así como la ponderación y respuesta de cada uno de ellos, señalando la idoneidad de los mismos. |
| ASIET | Se sugiere incluir una nueva Fracción de acuerdo a lo siguiente:  III. Del Proyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio: se realizará para obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis adicionales por parte de cualquier persona, sobre las medidas regulatorias generadas por el Instituto con posterioridad a la revisión y consulta previa de un Anteproyecto;  La propuesta anterior se sustenta en la necesidad de que exista retroalimentación respecto a los documentos resultado de la realización de las consultas públicas, con la finalidad de que se revise a profundidad la existencia de cambios considerables o relevantes a las propuestas de Anteproyecto iniciales.  El plazo para la realización de este tipo de consultas debería ser considerablemente menor a de las los otros, tomando en cuenta que el documento en revisión ya ha sido estudiado previamente. |

6.2.2 Lineamiento Cuarto

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| GSM Association | Con objeto de dar certidumbre a la industria sobre su participación en las consultas públicas, se sugiere atentamente que en la redacción del presente lineamiento se aclare que en el portal del Instituto destinado a consultas públicas además del período que comprende cada consulta, los medios de participación, su mecánica, las bases de participación o disposiciones aplicables; se incluya el AIR o ANIR –en su caso-, el Informe de Consideración y la Opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria de cada proyecto. | Se toma en cuenta el comentario y se reflejan los elementos señalados en el mismo.  Al respecto en el Lineamiento Cuarto, se incorporan dichos elementos en cada una de sus fracciones por lo que se refiere a los elementos de información que formarán parte de cada consulta pública, mientras que en el Lineamiento Noveno se señalan los elementos que formarán parte del informe de consideraciones de cada consulta pública. |

6.2.3 Lineamiento Quinto

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| ASIET | Se solicita modificar el presente lineamiento a efecto de que la personalidad de los participantes que lo hagan en nombre de terceros, se pueda tener acreditada con base al reconocimiento de facultades que ya se tengan registradas en las diferentes áreas del Instituto a fin de evitar duplicidades innecesarias en el trámite de acreditación de personalidad. | La participación en consultas públicas no se considera trámite, conforme a la definición establecida en el artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “Norma Interna”).  No obstante, para la participación a nombre de terceros se solicita únicamente copia simple para acreditar dicha representación, por lo que a consideración de la CGMR no se trata de una duplicidad en el trámite, ni un costo excesivo para los participantes. |
| SIPINNA | Con el fin de hacer permanente la participación de nna, se sugiere adicionar un párrafo en el cual se distinga que los procesos de participación con nna se realizarán mediante mecanismos procedimientos, metodologías y formatos que se adapten a ellos.  Se sugiere considerar también la facultad de habilitar días inhábiles dentro del periodo de duración de la consulta pública para que este sector poblacional pueda enviar sus aportaciones a través de los medios con los que cuente. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado para poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; para lo anterior se deberá observar en todo momento lo dispuesto en tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR, respecto a los procedimientos, mecánica y términos para cada caso.  Asimismo, con base en el Lineamiento Séptimo, el Pleno tiene la facultad de ampliar los plazos de las consultas, con base en la complejidad e importancia de que se trate, en este caso habilitando días inhábiles para permitir la participación de niños, niñas y adolescentes. |
| GSM Association | En aras de simplificar y colaborar con la eficiencia de la economía procesal, se sugiere respetuosamente modificar el lineamiento a efecto de permitir acreditar la personalidad de los participantes que lo hagan en nombre de terceros, con base al reconocimiento de facultades que ya tengan registradas en las diferentes áreas del Instituto. De este modo, se evitarían procesos múltiples innecesarios en el trámite de acreditación de personalidad. | La participación en consultas públicas no se considera trámite, conforme a la definición establecida en el artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna.  No obstante, para la participación a nombre de terceros se solicita únicamente copia simple para acreditar dicha representación, por lo que a consideración de la CGMR no se trata de una duplicidad en el trámite, ni un costo excesivo para los participantes. |
| Observatel | Elementos para incentivar la participación plural (Lineamientos quinto y sexto).  El Lineamiento Sexto ya establece una serie de medidas que se pueden adoptar en paralelo a las consultas, las cuales consideramos no sólo adecuadas sino necesarias. No obstante, es importante señalar que bajo ciertos supuestos los instrumentos regulatorios que adopte el Instituto tendrán una mayor o menor incidencia en sectores o materias particulares, por ejemplo, en comunidades indígenas, en determinada región del país, en el sector infantil, personas con alguna discapacidad, en el medio ambiente o un gran número de usuarios o audiencias | Se modificó el último párrafo del Lineamiento Tercero para que, en los casos que se consideren necesarios por el tipo de regulación que se esté emitiendo, el Pleno pueda habilitar procedimientos, mecanismos y términos para cualquier grupo de personas identificable que pudiesen verse directamente afectados por la regulación propuesta.  Para lo anterior se deberá observar en todo momento lo dispuesto en Tratados Internacionales en la materia, así como en la legislación aplicable con la finalidad de fomentar y promover la participación de los sectores que se consideren o que, se vean involucrados en el marco de la emisión de una regulación. |

6.2.4 Lineamiento Sexto

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Observatel | Aquí, vale la pena destacar que la participación en las consultas está pensada para realizarse, primordialmente, por dos vías: Internet y acudiendo directamente al Instituto. Con lo que se dejaría fuera a un importante sector que no cuenta con acceso al servicio de Internet, o bien, que no cuenta con los medios para hacer llegar sus comentarios directamente a las oficinas del IFT. | El párrafo segundo del Lineamiento Quinto, da la oportunidad de habilitar otros medios para recibir la participación de aquellas personas que no puedan realizar la consulta vía correo electrónico o a través de la Oficialía de Partes Común, tales como la vía postal.  Asimismo, se adecuó el Lineamiento Sexto para incluir los otros mecanismos que el Instituto ha venido realizando como parte de las consultas públicas, entre los que destacan: invitación directa a personas, comunidades o grupos interesados, participación en seminarios, foros, talleres, así como campañas de difusión e instalación de módulos locales y regionales para recibir los comentarios y opiniones; tratando en todo momento de ser lo más general posible pero sobre los mecanismos que ya han sido previamente implementados por el Instituto y que han rendido resultados satisfactorios.  La CGMR considera que la realización obligatoria de talleres, foros, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto, excede las capacidades de gestión del Instituto, por lo que considera inviable la solicitud. Estas actividades deberán realizarse siempre que se considere que el Proyecto tiene una complejidad y una relevancia tal que amerite un mayor acercamiento con la población involucrada o a la que se está afectando. Por lo tanto, se considera que la redacción del Lineamiento Sexto no es contrario a la presente participación. |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Se propone que la realización de foros sea un elemento permanente y obligatorio de las consultas, en lugar del carácter optativo que se le asigna en el artículo Sexto del anteproyecto que aquí se analiza. |
| ASIET | Se sugiere que la realización de foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto y público se establezca como obligatoria, en el marco de aquellas consultas en las cuales no existan referencias o criterios ampliamente conocidos o aceptados; o bien, su contenido pueda generar diferencias considerables entre grupos o actores en el sector. |
| SIPINNA | Con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado por los artículos 71, 72 y 125, frac. III de la LGDNNA en consonancia con las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México (CRC/C/MEX/CO/4-5) del 3 de julio de 2015, en el que se conmina a que se vele por que se creen foros permanentes de participación de los niños en el ámbito federal, estatal y municipal y siga de cerca su incidencia en la elaboración y aplicación de las leyes y políticas correspondientes; se deberá precisar que en los foros, talleres, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto y público que se realicen dentro de las consultas públicas se deberá contar con la participación de nna en aquellos asuntos que afecten de manera directa o indirecta la vida y el desarrollo personal de las y los nna. | Los últimos párrafos del Lineamiento Tercero fueron modificados para poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes.  Así mismo, el Instituto tiene la obligación de observar en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, tanto para la elaboración de las consultas públicas, como en la realización de las actividades enumeradas en el Lineamiento Sexto, por lo que se considera que la redacción de dicho Lineamiento no contradice el presente comentario. |
| GSM Association | Para dar certidumbre a los interesados y lograr una participación activa y provechosa, se sugiere que en el caso de que se realicen foros, talleres o seminarios - para revisar cualquier proyecto de regulación - se establezcan claramente cuáles serán los periodos máximos o mínimos en los que éstos se desarrollarían. | Los talleres, foros y seminarios a los que hace referencia el Lineamiento Sexto se enmarcan dentro del periodo en el que se habilita la consulta pública, por lo anterior, la duración de dichas actividades depende del periodo de consulta, es así que se considera innecesario limitar estos ejercicios a un periodo máximo o mínimo; incluso se considera que ello restringiría la posibilidad de realizar más de una actividad en el mismo proceso de consulta; dejando abierta la posibilidad de que se realicen tantas actividades como se consideren necesarias en el marco de la consulta pública de que se trate. |
| Observatel | En ese sentido, consideramos que las consultas deben garantizar la adopción de acciones mucho más proactivas por parte del IFT, al menos en los casos señalados con anterioridad, que favorezcan la participación de todos los involucrados.  Entre estas acciones podrían considerarse:  i) Invitación directa a particulares, comunidades o grupos que representen los intereses de determinados sectores de la población, en los casos en los que la propuesta pudiera afectarlos.  ii) Instalación de módulos locales y/o regionales para informar y recibir comentarios de los interesados, especialmente en casos en los que las propuestas regulatorias pudieran afectar a determinado grupo o sector.  iii) Campañas de difusión de la consulta en medios de comunicación (por ejemplo, cuando la propuesta pudiera afectar a un número importante de usuarios o audiencias).  iv) Publicación de la propuesta en lengua(s) distinta(s) al español.  v) Publicación y difusión en formatos accesibles. | Se toma en cuenta la sugerencia. Al respecto se modificó la redacción del Lineamiento Sexto, agregando fracciones, para adecuarlo a los comentarios recibidos.  Asimismo, se aclara que todos los documentos de la consulta pública deben ser publicados en formatos abiertos y accesibles. |
| Pero además de estos mecanismos para favorecer la participación plural, es importante también que el Instituto considere que no todas las personas o grupos cuentan con los mismos recursos para procesar y analizar las propuestas regulatorias que formule el Instituto, por lo tanto, sugerimos también que se incluya en los lineamientos la posibilidad de incorporar herramientas de apoyo que favorezcan la participación de todos los interesados en condiciones más equitativas, como pueden ser:  i) Guías de la propuesta regulatoria en lenguaje sencillo o “amigable”.  ii) Documentos de apoyo explicativos y otros documentos de referencia.  iii) Resúmenes de la propuesta o de sus elementos más relevantes, por ejemplo:  a. Problemática.  b. Objetivo de la propuesta regulatoria.  c. Posibles efectos.  Finalmente, como parte de los elementos adicionales que ya contempla el Lineamiento Sexto, se sugiere agregar la posibilidad de realizar investigaciones enfocadas a obtener elementos adicionales.  En el mismo sentido, se sugiere también considerar la posibilidad de sostener audiencias públicas antes de publicar el Proyecto o Anteproyecto correspondiente, que permitan a los funcionarios del Instituto realizar preguntas y allegarse de información y visiones de diversos interesados. Lo anterior, con independencia de los comentarios que se realizan a continuación, en relación con los grupos de enfoque.  "Grupos de enfoque (Lineamiento sexto). Si bien la posibilidad de creación de los denominados “grupos de enfoque” (Lineamiento sexto) se considera apropiada, también es importante señalar que dichos grupos deben obedecer a criterios y principios de participación que sean incluyentes, abiertos y favorezcan la pluralidad.  Por lo anterior, se sugiere establecer como principio en los Lineamientos que dichos grupos se crearán atendiendo a principios de pluralidad que favorezcan que distintos puntos de vista sean escuchados y que atiendan a la naturaleza y especialización requerida en la consulta.  "Presentación de la propuesta de regulación (Propuesta de adición).  Llama nuestra atención que los lineamientos no establecen los requisitos que deberán observar las Unidades o Coordinaciones del IFT al someter a consulta pública una propuesta de instrumento regulatorio, ya que es a partir de estas propuestas y los elementos que las acompañen, que los particulares podrán emitir una opinión o comentario.  Por tanto, sugerimos que se señale en los Lineamientos, tanto los requisitos formales que deberán cumplir las propuestas, como aquéllos elementos que podrían coadyuvar al entendimiento por parte de los interesados, de las propuestas realizadas.  Como parte de estos elementos, se sugiere contemplar, entre otros: (i) una explicación acerca de la necesidad de emitir nueva regulación o modificar regulación existente; (ii) las razones que justifiquen la propuesta, así como la explicación por parte de la autoridad del contenido de la propuesta; (iii) la forma en la que se eligió dicha propuesta y las alternativas que fueron consideradas; (iv) la posibilidad de incluir preguntas específicas sobre las cuales el Instituto requiere particularmente información o datos; (v) cualquier análisis, estudio o documento, que facilite la comprensión de la propuesta realizada.  Atención a los interesados (Propuesta de adición). Además de la importante labor de difusión de las consultas como elemento clave para que éstas sean exitosas, nos parece de igual importancia que los Lineamientos incluyan la forma y datos de contacto que pondrá el IFT a disposición de los particulares para atender dudas por parte de los interesados en participar en la consulta, así como la posibilidad de instalar un módulo o módulos de atención destinados a resolver dudas y facilitar la participación de todos los interesados. | El AIR y ANIR tienen la función de hacer más accesible la propuesta de regulación a la ciudadanía, dentro de la información contenida en éstos se encuentran la problemática identificada, el objetivo que se busca con el proyecto, así como los posibles efectos que pudiese acarrear la emisión de la regulación.  El AIR forma parte integrante del Anteproyecto, justamente para servir como una guía que permita explicar, evaluar y justificar de manera detallada y sencilla la regulación en general; incluye un apartado de derecho comparado que permite evaluar la forma en que se ha regulado sobre la materia en otros países; adicionalmente, contiene un apartado en el que la Unidad Administrativa pone a disposición las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas, y que justifica una previa investigación, así como un análisis detallado del contenido de la regulación y los alcances de la misma.  En relación a las audiencias públicas, éstas se incluyen específicamente, junto a actividades adicionales para allegarse de información adicional, en la nueva redacción del Lineamiento Sexto, fracción IV.  Los grupos de enfoque están pensados en las situaciones de afectación de intereses de determinados sectores, por lo que se busca allegarse de información directa de todos los futuros regulados, con la finalidad de buscar sus comentarios, las mejores prácticas y reflejar la mayor cantidad de visiones al respecto; el principio de pluralidad de opiniones permea a lo largo de todo el proyecto de Lineamientos desde la consulta pública hasta la realización de talleres, foros, conferencias y grupos de enfoques, así lo establece el último párrafo del Lineamiento de referencia.  Los requisitos que deben cumplir las Unidades Administrativas para someter a consulta pública algún Anteproyecto se encuentran especificados en los Lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, que estipulan la necesidad de realizar por cada consulta pública un AIR o ANIR según corresponda, así como recabar la opinión no vinculante de la CGMR antes de someter a consideración del Pleno un Proyecto. La información contenida dentro del AIR tiene la función de servir como justificación para evaluar y clarificar el contenido del Anteproyecto, los elementos enlistados en el comentario se encuentran contemplados en el cuerpo del AIR.  Relacionado a la atención al público interesado en participar en las consultas públicas, en el Portal de internet al momento de publicar las consultas, en cada una de ellas se cuenta con un apartado de “descripción de la mecánica”, en éste se ponen a disposición los teléfonos y contactos de quienes estarán a cargo de las consultas públicas correspondientes y, con ello, la atención de las dudas que se tengan al respecto. |
| Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | Se sugiere que en aquellos casos donde sea necesaria la conformación de grupos de enfoque la conformación de los mismos se lleve a cabo durante la primera mitad del plazo del periodo de consulta, para poder tener el tiempo suficiente para la emisión de comentarios. | Los talleres, foros, seminarios y la conformación de grupos de enfoque a los que hace referencia el Lineamiento Sexto se enmarcan dentro del periodo en el que se habilita la consulta pública, por lo anterior la duración de dichas actividades dependen del periodo de la consulta y lo que determine la Unidad Administrativa conforme a sus tiempos, por lo que se considera innecesario limitar los citados ejercicios a un periodo máximo o mínimo; incluso se considera que restringiría la posibilidad de realizar más de una actividad en el mismo proceso de consulta; dejando abierta la posibilidad de que se realicen tantas actividades como se consideren necesarias en el marco de la consulta pública de que se trate.  El perjuicio y afectación que busca evitar la conformación de un grupo de enfoque es de los regulados; por lo tanto otorga la posibilidad de que la Unidades Administrativas inviten a participar a aquellos que considera afectados directos e interesados para recabar sus opiniones y sugerencias. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Se propone modificar el segundo párrafo para que quede de la siguiente manera:  Asimismo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto podrán determinar la integración de un grupo de enfoque dentro de la primer mitad del plazo original establecido para la emisión de comentarios a la consulta pública, para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis específicos y relevantes que tengan el carácter de confidencial o reservados, y que su divulgación pueda generar un perjuicio o afectación.  Lo anterior con la finalidad de que el Instituto cuente con un plazo suficiente para la recepción y análisis de los comentarios de los concesionarios señalados en dicho grupo de enfoque.  Se solicita aclarar la persona a quien se pudiera causar el perjuicio o afectación o si se trata de afectación nacional o al proyecto. |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Asimismo consideramos que favorece a un mejor análisis que el Instituto en sus consultas incorpore ligas a sitios o documentos que sustenten o den mayor información sobre el tema que se regula, tales como datos estadísticos, reportes, estudios sobre el tema que contribuyan a documentar de una forma más robusta la regulación en consulta. | Los elementos de información que se sugieren forman parte de la información que se refleja en el AIR que, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Cuarto, formará parte de los Anteproyectos de regulación que invariablemente son sometidos a consulta pública. |
| ASIET | Los grupos de enfoque son mecanismos de gran utilidad para la consolidación de marcos regulatorios óptimos, en temas altamente especializados o que requieren cierto grado de confidencialidad.  Se recomienda que su integración y la revisión de las observaciones que realicen se lleven a cabo en plazos de tiempo adecuados, en un intercambio permanente de información entre los participantes, respecto a los resultados y definiciones que vayan surgiendo de su interacción. | Se hace mención que los talleres, foros y seminarios a los que hace referencia el Lineamiento Sexto se enmarcan dentro del periodo en el que se habilita la consulta pública, es así que la duración de dichas actividades dependen del periodo de la consulta, por lo que se considera innecesario limitar estos ejercicios a un periodo máximo o mínimo; incluso se considera que restringiría la posibilidad de realizar más de una actividad en el mismo proceso de consulta; dejando abierta la posibilidad de que se realicen tantas actividades como se consideren necesarias en el marco de la consulta pública de que se trate. Por lo tanto, se deja a discrecionalidad de las Unidades Administrativas. |
| Alestra, S. de R.L.,  Avantel, S. de R.L., y  Axtel, S. de R.L. | Se propone modificar el segundo párrafo para que quede de la siguiente manera:  Asimismo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto podrán determinar la integración de un grupo de enfoque dentro de la primer mitad del plazo original establecido para la emisión de comentarios a la consulta pública, para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis específicos y relevantes que tengan el carácter de confidencial o reservados, y que su divulgación pueda generar un perjuicio o afectación.  Lo anterior con la finalidad de que el Instituto cuente con un plazo suficiente para la recepción y análisis de los comentarios de los concesionarios señalados en dicho grupo de enfoque. |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Asimismo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto podrán determinar la integración de un grupo de enfoque dentro de la primer mitad del plazo original establecido para la emisión de comentarios a la consulta pública, para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis específicos y relevantes que tengan el carácter de confidencial o reservados, y que su divulgación pueda generar un perjuicio o afectación.  Lo anterior con la finalidad de que el Instituto cuente con un plazo suficiente para la recepción y análisis de los comentarios de los concesionarios señalados en dicho grupo de enfoque. |
| GSM Association | Se propone modificar el segundo párrafo para que quede redactado de la siguiente manera:  Asimismo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto podrán determinar la integración de un grupo de enfoque dentro de la primer mitad del plazo original establecido para la emisión de comentarios a la consulta pública, para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis específicos y relevantes que tengan el carácter de confidencial o reservados, y que su divulgación pueda generar un perjuicio o afectación.  El objeto de la modificación radica en proveer al Instituto del plazo suficiente para la recepción y análisis de los comentarios de los concesionarios señalados en dicho grupo de enfoque. |

6.2.5 Lineamiento Séptimo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Se propone que todas las consultas públicas duren por lo menos 30 días hábiles y que no se pueda reducir dicho plazo. Lo anterior generaría seguridad jurídica para los participantes e interesados en la consulta pública. | Se estudió y valoró la sugerencia para la redacción del Lineamiento Séptimo. La CGMR consideró pertinente establecer como plazo mínimo 20 (veinte) días hábiles para todas las consultas públicas, dejando como facultad del Pleno analizar la complejidad e importancia del Anteproyecto para determinar la ampliación o, en su caso, diminución por causa justificada del plazo de la consulta.  Los plazos son establecidos, y publicados en el DOF, a través del Acuerdo que expide para tales efectos el Pleno, lo anterior para otorgar seguridad jurídica al ciudadano sobre los tiempos de duración de la consulta, por lo que no se considera que se esté violentando este principio.  Se considera la excepción de reducir los plazos mínimos de consulta para aquellos Anteproyectos que ya sea modifiquen una regulación existente o no tengan un impacto sustantivo a los regulados, esta excepción es facultad exclusiva del Pleno, por lo que será este órgano máximo de decisión quien determinará dicha reducción. |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | La duración mínima de las consultas debe ser de cuando menos 40 días hábiles, para que el Instituto tenga tiempo de organizar foros y grupos de trabajo para analizar las regulaciones y en su caso formular comentarios, en relación al artículo Séptimo. |
| ASIET | Las características y complejidad de cada consulta pública pueden ser considerablemente variables y el tiempo que los particulares requerirían para participar en casos específicos podría ser ajeno al conocimiento del Pleno.  Debido a lo anterior, y considerando casos previos, se sugiere que se estipule la posibilidad de que, bajo justificación previa, los particulares puedan solicitar al IFT una ampliación del plazo de la consulta.  Se propone que dicha solicitud deba generarse con una anticipación de, por lo menos, dos semanas laborables a la fecha de cierre de la consulta por parte de los interesados y el IFT habría de responder a la solicitud en una semana laboral, posterior a la presentación de ésta.  Dependiendo del tipo de consulta, el tiempo de participación estipulado puede ser adecuado o insuficiente, por lo que el establecimiento de un plazo mínimo de 20 días hábiles podría ser restrictivo para algunos participantes en los procesos de consulta. Si bien, el Pleno puede estipular plazos máximos amplios, en circunstancias específicas, podría desconocer los requerimientos de tiempo de algunos particulares e inclinarse por un umbral temporal insuficiente.  Con base en lo anterior, se sugiere establecer un plazo mínimo de duración de 30 días hábiles.  Considerando que el IFT emite un calendario previo para la programación de las consultas y que es el encargado de elaborar y presentar las propuestas y anteproyectos en el momento en el que lo considere adecuado, no resultan claros los motivos por los cuales se justificaría la decisión de reducir el plazo mínimo que se estipule en los lineamientos. Se sugiere que los plazos mínimos para las consultas no puedan ser alterados o, en caso de que se tenga claridad respecto a los temas específicos que podrían requerir reducción del tiempo mínimo considerado en los lineamientos, que se especifiquen y mencionen puntualmente. | Se modificó el segundo párrafo del Lineamiento Séptimo con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y participación ciudadana en éste, por lo que se otorgó la posibilidad de extender los plazos de consulta establecidos en un inicio. El Pleno, como órgano máximo de decisión, puede valorar y ponderar una serie de elementos para tomar la decisión de ampliar los plazos; entre los elementos para determinar una ampliación pueden ser la complejidad de la regulación, la problemática a resolver, pero sobre todo la participación e inquietudes de los ciudadanos.  Por lo anterior, no se considera conveniente modificar el Lineamiento para enumerar los criterios que debería tomar en cuenta el Pleno para tomar una determinación, ya que con ello se podría restringir las opciones de valoración de este órgano máximo de decisión.  Relacionado al plazo mínimo de participación en la consulta, se consideró pertinente establecer como mínimo 20 (veinte) días hábiles para todas las consultas públicas, dejando como facultad del Pleno analizar la complejidad e importancia del Anteproyecto, y así, determinar el plazo máximo de consulta. Lo anterior es necesario para salvaguardar la función regulativa del Instituto en el ámbito de su competencia, frente a la evolución constante de las telecomunicaciones y la radiodifusión  La reducción de los plazos mínimos de consulta podría darse como excepción en los supuestos en los que el impacto de la regulación es nulo, como una aclaración (reforma mínima) a un Lineamiento previamente publicado, en este supuesto, el análisis se centraría en la adecuación y no en el instrumento completo, por lo que una nueva consulta pública resultaría innecesaria.  Se toma en cuenta la sugerencia sobre la justificación de reducción del plazo mínimo de consulta, en la redacción del Lineamiento Séptimo, se considera que la causa para la decisión de reducir los plazos deberá estar plenamente justificada por el Pleno, como órgano máximo de decisión en el Instituto. |
| AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. | El Pleno no podrá determinar una duración menor al periodo de 20 días hábiles, ya que genera incertidumbre jurídica paro los particulares la discrecionalidad propuesta. | Se consideró establecer como plazo mínimo 20 (veinte) días hábiles para todas las consultas públicas, dejando como facultad del Pleno analizar la complejidad e importancia del Anteproyecto para determinar la duración máxima, ampliación o, en su caso, diminución por causa justificada del plazo de la consulta. Lo anterior es necesario para salvaguardar la función regulativa del Instituto en el ámbito de su competencia, frente a la evolución constante de las telecomunicaciones y la radiodifusión  La reducción de los plazos mínimos de consulta podría darse como excepción en los supuestos en los que el impacto de la regulación es nulo, como una aclaración (reforma mínima) a un Lineamiento previamente publicado, en este supuesto, el análisis se centraría en la adecuación y no en el instrumento completo, por lo que una nueva consulta pública resultaría innecesaria.  Se toma en cuenta la sugerencia sobre la justificación de reducción del plazo mínimo de consulta, en la redacción del Lineamiento Séptimo, se considera que la causa para la decisión de reducir los plazos deberá estar plenamente justificada por el Pleno, como órgano máximo de decisión en el Instituto. |
| GSM Association | Se propone que todas las consultas públicas duren por lo menos 30 días hábiles y que no se pueda reducir dicho plazo. |
| Domingo Ávila Jiménez | Se propone la siguiente redacción, “Para el caso de los Anteproyectos referentes a disposiciones técnicas y sus respectivos Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, así como cualquier instrumento jurídico de naturaleza análoga, y que el cumplimiento de sus medidas se realice en puntos de entrada o salida del territorio nacional, el periodo mínimo de duración de la consulta pública será de sesenta días naturales”.  Comentario: El texto que se propone eliminar, hace pensar que estamos hablando de importaciones y exportaciones de equipos y sistemas de telecomunicaciones; la Dependencia del Ejecutivo Federal que tiene esas atribuciones es la Secretaría de Economía. De no ser ese el sentido del texto, favor de aclarar. | Se modificó el Lineamiento Séptimo, razón por la cual se suprimió este párrafo en su nueva redacción.  Al respecto, se determinó que para cualquier caso la duración de las consultas públicas será de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, y la duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Se propone que los particulares puedan solicitar las ampliaciones al plazo fijado para la consulta pública, a las que hace referencia el numeral II de este apartado. La solicitud se tendrá que hacer al menos diez días naturales antes de que termine la consulta pública y el IFT deberá contestar a más tardar en cinco días naturales | El segundo párrafo del Lineamiento Séptimo otorga la posibilidad de extender los plazos de consulta establecidos en un inicio; el Pleno, con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y participación ciudadana, puede valorar y ponderar una serie de elementos para tomar la decisión de ampliar los plazos, entre los que se encuentran la complejidad de la regulación, la problemática a resolver, pero sobretodo la participación e inquietudes de los ciudadanos.  Por lo anterior, no se considera conveniente modificar el Lineamiento para enumerar los elementos que debería tomar en cuenta el Pleno para tomar una determinación, ya que restringiría las opciones de valoración de este órgano máximo de decisión, así como se contravendría lo dispuesto en el artículo 51 de la LFTR. |
| GSM Association |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información |

6.2.6 Lineamiento Octavo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| SIPINNA | Se sugiere precisar que en aquellos procesos de consulta en el cual participen nna el Pleno del Instituto podrá acordar otros medios de difusión adicionales a la publicación en el portal, a fin de garantizar efectivamente que se informe a las y los nna que su opinión fue tomada en consideración | El Instituto tiene la obligación de observar en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, tanto para la elaboración de las consultas públicas, como en la realización de los informes de consideraciones que darán respuesta, en un lenguaje accesible y claro, a las opiniones vertidas por los niños, niñas y adolescentes. |

6.2.7 Lineamiento Noveno

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Domingo Ávila Jiménez | Se propone agregar el siguiente texto, “El informe de consideraciones será dado a conocer por única ocasión, previo a su presentación ante el Pleno como Proyecto, para que los particulares que presentaron comentarios, puedan aportar más elementos y éstos sean considerados por el personal de las Unidades y/o Coordinaciones Generales proponentes”. | Conforme al Lineamiento Octavo, el Instituto publicará en el portal institucional las opiniones y comentarios enviados por los participantes, en un plazo preferentemente no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción, por lo que no existe impedimento legal, administrativo o técnico que impida que cualquier particular pueda aportar mayores elementos, o incluso, aclarar o ajustar lo expresado por algún otro participante mientras la consulta se encuentre en proceso o abierta. Por esta razón no se considera necesario realizar la modificación sugerida. |
| SIPINNA | Se sugiere adicionar una fracción o un párrafo mediante el cual se distinga los posicionamientos que se hacen respecto de las opiniones vertidas por nna, en un lenguaje comprensible a ellos. | Con base en los Lineamientos Tercero y Noveno, el Instituto tiene la obligación de observar en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, tanto para la elaboración de las consultas públicas, como en la realización de los informes de consideraciones, los cuales deberán tener un lenguaje accesible y claro, respondiendo a las opiniones vertidas por los niños, niñas y adolescentes.  En los informes de consideraciones, las opiniones y comentarios deben ser contestados y ponderados, identificando a los participantes claramente, las razones por las que no se considera necesario realizar la modificación o adición sugerida. |
| ASIET | Con objeto de dar a la industria los mayores elementos de análisis acerca de las respuestas incluidas en el Informe de consideraciones, se sugiere modificar la redacción del presente lineamiento para que en dichas respuestas o posicionamientos del Instituto no sólo se especifique la utilidad o no de cada planteamiento; sino que además, se detalle, en su caso, por qué se admite una propuesta de cambio o modificación de algún participante y los elementos de convicción por los cuales el mismo se incluye como parte del proyecto.  Se sugiere el establecimiento de un mecanismo para que los particulares puedan solicitar la aclaración o la respuesta a comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis específicos que hayan planteado en el marco de una consulta específica.  Lo anterior, debido a las diferencias en la interpretación de las aportaciones que pudieran surgir entre quienes las emiten y las Unidades y/o Coordinaciones Generales del Instituto.  Un plazo de dos semanas laborales con posterioridad a la emisión del Informe de consideraciones realizado por las Unidades y/o Coordinaciones Generales resultaría adecuado para realizar dicha solicitud y la respuesta específica debería ser otorgada con por lo menos el mismo periodo de tiempo previo a la publicación de las Modificaciones normativas derivadas de la consulta en cuestión.  Esta alternativa resultaría efectiva para dar cabida a la réplica de los participantes en la consulta, en caso de que éstos consideren que sus aportaciones no fueron interpretadas de forma adecuada.  Además, se sugiere que se incluya, de forma específica, la posibilidad por parte de los particulares, de acudir a aclarar los comentarios o puntos específicos de su participación en la consulta que no fueron considerados de forma adecuada en el informe, cuando la solicitud de aclaración mencionada con anterioridad se considere procedente. | La redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes, por lo que a consideración de la CGMR se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación y análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación, o no, de las sugerencias vertidas por ellos.  No se considera pertinente el establecimiento de un mecanismo de aclaración o réplica a la respuesta o posicionamiento del Instituto frente a los comentarios vertidos por los particulares, toda vez que se violentaría la función regulativa del Instituto en el ámbito de su competencia, misma que quedaría limitada por inconformidades de los mismos particulares al no considerar válidos los posicionamientos del Instituto; a consideración de la CGMR, la respuesta puntual, directa y debidamente justificada a los comentarios u opiniones vertidas satisface ampliamente los principios de participación ciudadana y transparencia establecidos en la LFTR.  En este caso en específico, se incorporó un Lineamiento Vigésimo Segundo, a través del cual establece la posibilidad de que si el Anteproyecto tiene modificaciones sustantivas o que generen costos adicionales a los inicialmente propuestos al sujeto regulado, una vez actualizado el AIR correspondiente, el Pleno valore la posibilidad de someter a una nueva consulta pública dicho proyecto, la CGMR considera que únicamente en este supuesto se podría abrir una segunda oportunidad para realizar aclaraciones a los comentarios previamente hechos por los participantes en la consulta pública. |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares, en donde se especifique la utilidad, o no, que se le dio a los mismos, debidamente fundamentados y motivados.  En el caso de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los regulados, el IFT tiene la obligación de emitir una respuesta de forma individualizada y de dar derecho de réplica proporcionando la información que sustente la respuesta. Esto con el fin de evitar respuestas en el tenor de “NO SE ACEPTA”, así como estar en línea con los principios generales de derecho de audiencia establecidos en la legislación federal.  Se propone agregar el siguiente texto: “El informe de consideraciones será dado a conocer por única ocasión, previo a su presentación ante el Pleno como Proyecto, para que los particulares que presentaron comentarios, puedan aportar más elementos y éstos sean considerados por el personal de las Unidades y/o Coordinaciones Generales proponentes”.  Comentario: Con esta propuesta de adición, se permite que los particulares presenten por única ocasión, mayores elementos que pondrán a consideración de las Unidades y/o Coordinaciones Generales, se entiende que se sigue respetando el carácter no vinculante. Se propone además eliminar el décimo primero.  En caso de que el Informe de consideraciones emitido por las Unidades y/o Coordinaciones Generales no contengan las respuestas o posicionamientos del Instituto a alguno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por alguno de los particulares, el particular afectado podrá solicitar al IFT una respuesta especifica misma que deberá de realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles y antes de que el Proyecto sea turnado al Pleno para su resolución.  Se propone que los particulares tengan derecho de réplica a las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares.  Adicionar: “Cuando como resultado de la consulta pública sea necesario realizar una modificación técnica con respecto a la versión original, será indispensable realizar un grupo de enfoque conforme al lineamiento sexto, donde se incluyan representantes de la industria, así como expertos en el tema específico”.  Esta solicitud con el fin de asegurar que los cambios relevantes que vayan a ser realizados derivados de la consulta pública sean analizados y hechos del conocimiento de la industria y los expertos antes de la publicación, y no se deje en estado de indefensión a los interesados. | La redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes, por lo que a consideración de la CGMR se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación y análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación, o no, de las sugerencias vertidas por ellos.  Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadran en información falsa e inexacta.  No obstante lo anterior, conforme al Lineamiento Octavo, el Instituto publicará en el portal institucional las opiniones y comentarios enviados por los participantes, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción, por lo que no existe impedimento legal, administrativo o técnico que impida que cualquier particular pueda aportar mayores elementos o, incluso, aclarar o ajustar lo expresado por algún otro participante mientras la consulta se encuentre en proceso o abierta. Por esta razón, se mantiene garantizado por los Lineamientos el principio de participación ciudadana.  No se considera conveniente eliminar el Lineamiento Décimo Primero, ya que impone la obligación a las Unidades Administrativas de contestar y publicar en el Portal de Internet, previo al sometimiento del Proyecto al Pleno, los comentarios y sugerencias enviados por los participantes en la consulta pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparentar el proceso de consulta pública.  No se considera necesaria la realización de grupos de enfoque por cada modificación que sufran las regulaciones ya que, con base en el Lineamiento Vigésimo Segundo, los cambios y modificaciones sustanciales a los Anteproyectos, producto de las opiniones y comentarios hechos durante la consulta pública, podrán, a consideración del Pleno, ser sometidos a un segundo periodo de consulta pública, por lo que la industria y los expertos podrán conocer y analizar estos cambios sustanciales en su momento. |
| GSM Association | Para brindar a los participantes de la mayor cantidad posible de herramientas de análisis sobre las respuestas del Instituto incluidas en el informe de consideraciones, se sugiere modificar la redacción del presente lineamiento para que en dichas respuestas o posicionamientos del Instituto, no sólo se especifique la utilidad o no de cada propuesta, sino que además se detalle el motivo por el cual se admite la sugerencia y cuáles fueron los elementos determinantes para incorporarla.    En caso de que el Informe de consideraciones emitido por las Unidades y/o Coordinaciones Generales no contengan las respuestas o posicionamientos del Instituto a alguno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por alguno de los particulares, cada participante podrá solicitar al IFT una respuesta especifica misma que deberá de realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles y antes de que el Proyecto sea turnado al Pleno para su resolución.  Se propone que los particulares tengan derecho de réplica a las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares.  Se sugiere adicionar: “cuando como resultado de la consulta pública sea necesario realizar una modificación técnica con respecto a la versión original, será indispensable realizar un grupo de enfoque conforme al lineamiento sexto, donde se incluyan representantes de la industria, así como expertos en el tema específico.”  La propuesta de incorporar el inciso está fundada en la necesidad que los cambios relevantes, que vayan a ser realizados derivados de la consulta pública, sean analizados y hechos del conocimiento de la industria y los expertos antes de la publicación, y no se deje sin participar a las partes interesadas. | La redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes por lo que, a consideración de la CGMR, se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación o análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación, o no, de las sugerencias vertidas por ellos.  Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta.  No se considera necesaria la realización de grupos de enfoque por cada modificación que sufran las regulaciones, ya que con base en el Lineamiento Vigésimo Segundo, los cambios y modificaciones sustanciales a los Anteproyectos, producto de las opiniones y comentarios hechos durante la consulta pública, podrán, a consideración del Pleno, ser sometidos a un segundo periodo de consulta pública, por lo que la industria y los expertos podrán conocer y analizar estos cambios sustanciales en su momento. |
| Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | Las respuestas o posicionamientos que haga el IFT sobre los comentarios vertidos al Anteproyecto deberán de ser contestados de manera puntual a cada uno de los participantes y no mediante un informe general.  Adicionalmente se propone incluir lo resaltado a continuación:  “Las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares, en donde se especifique la utilidad, o no, que se le dio a los mismos, deberán estar debidamente fundados y motivados.” | La redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes, por lo que a consideración de la CGMR se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación o análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación, o no, de las sugerencias vertidas por ellos. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | En caso de que el Informe de consideraciones emitido por las Unidades y/o Coordinaciones Generales no contenga las respuestas o posicionamientos del Instituto a alguno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por alguno de los particulares, el particular afectado podrá solicitar al IFT una respuesta especifica misma que deberá de realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles y antes de que el Proyecto sea turnado al Pleno para su resolución.  Se propone que los particulares tengan derecho de réplica a las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares.  "Adicionar: Cuando como resultado de la consulta pública sea necesario realizar una modificación técnica con respecto a la versión original, será indispensable realizar un grupo de enfoque conforme al lineamiento sexto, donde se incluyan representantes de la industria, así como expertos en el tema específico.  Esta solicitud con el fin de asegurar que los cambios relevantes que vayan a ser realizados derivados de la consulta pública sean analizados y hechos del conocimiento de la industria y los expertos antes de la publicación, y no se deje en estado de indefensión a los interesados. | La redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes, por lo que a consideración de la CGMR se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación o análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación, o no, de las sugerencias vertidas por ellos.  Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta.  No se considera necesaria la realización de grupos de enfoque por cada modificación que sufran las regulaciones ya que, con base en el Lineamiento Vigésimo Segundo, los cambios y modificaciones sustanciales a los Anteproyectos, producto de las opiniones y comentarios hechos durante la consulta pública podrán, a consideración del Pleno, ser sometidos a un segundo periodo de consulta pública, por lo que la industria y los expertos podrán conocer y analizar estos cambios sustanciales en su momento. |

6.2.8 Lineamiento Décimo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Advance Wire & Wireless Laboratorios S.C. | Se sugiere agregar “En el caso de que como resultado de la consulta sea necesario la adición de uno o más requisitos o especificaciones al documento objeto de la consulta y las partes reguladas no hayan conocido la adición, el Instituto deberá volver a someter a consulta pública el documento publicado, repitiéndose el proceso señalados en los artículos precedentes.”  Justificación: Es muy importante salvaguardar el derecho de audiencia de los agentes regulados o que deben aplicar o coadyuvar con el Instituto la Regulación a fin de evitar procesos ambiguos, incompletos o no justificados. | En este caso en específico, la CGMR incorporó un Lineamiento Vigésimo Segundo a través del cual establece la posibilidad de que si el Proyecto tiene modificaciones sustantivas o que generen costos adicionales al sujeto regulado de los inicialmente propuestos, una vez actualizado el AIR correspondiente, el Pleno valore la posibilidad de someter a una nueva consulta pública dicho proyecto.  Se considera que la redacción actual del Lineamiento no contradice el espíritu de la sugerencia expuesta en el presente comentario.  Asimismo, por salvaguarda de la función regulativa del Instituto en el ámbito de su competencia no se considera procedente la solicitud de realizar más de una consulta pública sobre la misma regulación, salvo en el caso señalado. |
| Domingo Ávila Jiménez | Se propone el siguiente texto: “Para las consultas públicas referidas en el lineamiento Tercero, fracción III, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, deberán hacer público a través del Portal, el informe de consideraciones…..a la conclusión de la misma. El informe de consideraciones será dado a conocer por única ocasión, previo a su presentación ante el Pleno como Proyecto, para que los particulares que presentaron comentarios, puedan aportar más elementos y éstos sean considerados por el personal de las Unidades y/o Coordinaciones Generales proponentes”.  Comentario: Al evaluarse una regulación, estamos entendiendo que esta puede ser eliminada o modificada, por esa razón es necesario que los particulares puedan opinar por única ocasión antes de que la regulación sea aprobada en el Pleno del IFT. | Conforme al Lineamiento Octavo, el Instituto publicará en el Portal institucional las opiniones y comentarios enviados por los participantes, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de su recepción, por lo que no existe impedimento legal, administrativo o técnico que impida que cualquier particular pueda aportar mayores elementos, o incluso, aclarar o ajustar lo expresado por algún otro participante mientras la consulta pública se encuentre en proceso o abierta. |
| ASIET | Se sugiere que, después de la presentación del informe por parte de las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, se dé la posibilidad a los particulares de exponer sus comentarios respecto a las respuestas recibidas y que sus argumentos sean publicados en el mismo espacio, en un periodo razonable de tiempo previo a la publicación de las modificaciones normativas derivadas de la consulta, con la finalidad de garantizar el derecho de réplica y fortalecer el análisis de los temas consultados. | No se considera pertinente el establecimiento de un mecanismo de aclaración o réplica a la respuesta o posicionamiento del Instituto frente a los comentarios vertidos por los particulares, toda vez que se violentaría la función regulativa del Instituto en el ámbito de su competencia, misma que quedaría limitada por inconformidades de los mismos particulares al no considerar válidos los posicionamientos del Instituto; a consideración de la CGMR, la respuesta puntual directa y debidamente justificada a los comentarios u opiniones vertidas satisface ampliamente los principios de participación ciudadana y transparencia establecidos en la LFTR.  Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta. |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Para las consultas públicas referidas en el Lineamiento Tercero, fracciones I y III, las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, deberán hacer público a través del Portal, el Informe de consideraciones a que se refiere el Lineamiento Noveno anterior, sobre el proceso de consulta pública, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la conclusión de la misma. Para lo cual, en el caso de que como resultado de la consulta sea necesaria la adición de uno o más requisitos o especificaciones a las partes reguladas, el Instituto deberá volver a someter a consulta pública el documento publicado, repitiéndose el proceso señalados en los artículos precedentes.  JUSTIFICACIÓN: Cuando se añaden especificaciones o requisitos, el documento regulatorio publicado a consulta es diferente al publicado inicialmente, por lo que los entes regulados no cuentan con toda la información con la que se hubiese tomado en cuenta la adición de uno o más elementos regulatorios. | La CGMR incorporó un Lineamiento Vigésimo Segundo a través del cual establece la posibilidad de que si el Anteproyecto tiene modificaciones sustantivas o que generen costos adicionales al sujeto regulado de los inicialmente propuestos, una vez actualizado el AIR correspondiente, el Pleno valore la posibilidad de someter a una nueva consulta pública dicho Anteproyecto, de la consulta pública inicial realizada sobre dicha temática.  Se considera que la redacción actual del lineamiento no contradice el espíritu de la sugerencia expuesta en el presente comentario.  Por salvaguarda de la función regulativa del Instituto en el ámbito de su competencia no se considera procedente la solicitud de realizar más de una consulta pública sobre la misma regulación, salvo en el caso señalado. |

6.2.9 Lineamiento Décimo Primero

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, y    GSM Association. | Se propone que los particulares tengan derecho de réplica a las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares. | Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta.  La CGMR consideró pertinente modificar el Lineamiento Décimo Primero, para establecer la obligación a las Unidades Administrativas de contestar y publicar en el Portal de Internet, de manera previa al sometimiento del proyecto al Pleno, los comentarios y sugerencias enviados por los participantes en la consulta pública, con la finalidad de dar cumplimiento pleno a la obligación de transparentar el proceso de consulta pública. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Se propone que los particulares tengan derecho de réplica a las respuestas o posicionamientos del Instituto a cada uno de los comentarios, opiniones, aportaciones, información u otros elementos de análisis recibidos por los particulares.  Se propone que el Informe de consideraciones del Instituto sobre el proceso de consulta pública esté disponible cuando menos 15 (quince) días hábiles antes de la celebración de la sesión correspondiente del Pleno donde este se pronunciará sobre el Proyecto. |

6.2.10 Lineamiento Décimo Segundo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| ASIET | Se recomienda establecer de forma explícita cuáles serán las acciones mínimas de comunicación y difusión de las consultas que las Unidades y/o Coordinaciones Generales, según corresponda, deberán realizar de manera conjunta con la Coordinación General de Comunicación Social del Instituto. | La CGMR estima que establecer de forma explícita cuáles son las acciones mínimas de comunicación y difusión de las consultas limitaría la adopción de mejores medios o acciones, así como la inventiva o los alcances para que las Unidades Administrativas las realicen, razón por lo cual se señala que podrán ser todas aquellas que se consideren necesarias para dar mayor promoción y publicidad a las mismas, asegurando en todo momento los principios de transparencia y participación ciudadana. |
| SIPINNA | Se sugiere adicionar un enunciado en el que se mencione que podrán diseñarse diferentes estrategias de difusión de acuerdo con los distintos grupos de población que se espera participen en la consulta. Esto permitirá crear estrategias que despierten el interés de nna en participar. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado para poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; al respecto se deberá observar en todo momento lo dispuesto en tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR, para la realización de estrategias dirigidas a estos sectores, respecto a los procedimientos, mecánica y términos para cada caso. |

6.3 CAPÍTULO TERCERO. EXCEPCIONES A LAS CONSULTAS PÚBLICAS

6.3.1 Lineamiento Décimo Tercero

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Se propone que cuando se emita regulación de excepción sin consulta previa en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esta sea de carácter temporal y se abra una consulta para emitir regulación definitiva.  Con lo anterior se hace notar que las consultas públicas deben llevarse a cabo en un marco de transparencia en todo momento y únicamente salvo la excepción de encontrarse en una situación de emergencia donde el pleno debiera actuar e inmediatamente después de controlada la situación presentada que dio origen a la regulación o bien dentro del término de la vigencia provisional de la regulación de emergencia, someter a consulta pública la emisión de la regulación definitiva. | El Capítulo Tercero de los Lineamientos prevé todos los supuestos de excepción contemplados en la LFTR y están dirigidos a salvaguardar el principio de transparencia.  El Lineamiento Décimo Sexto, fracción I, establece la temporalidad de 6 (seis) meses para los proyectos que tratan de resolver o prevenir una situación de emergencia y que sea necesario exceptuarlos de consulta pública, con la posibilidad de una sola renovación por un tiempo igual.  Asimismo, el Lineamiento Décimo Séptimo establece la obligación de realizar una consulta pública de evaluación, en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del proyecto, que haya sido exceptuado de consulta pública porque pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver. |
| CIRT | El punto Décimo Tercero, marca que el Pleno del Instituto podrá exceptuar de realizar una consulta pública sobre un Anteproyecto o Proyecto cuando: Su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr; o, cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.  En la forma en que está redactado el Anteproyecto de lineamientos de Consulta Pública queda abierto a la estimación de las Unidades y/o Coordinaciones Generales, determinar lo que es una situación de emergencia. La Ley Federal de Metrología y Normalización en lo referente a las Normas Oficiales Mexicanas, en el Artículo 48, tercer párrafo establece que, "Sólo se considerarán casos de emergencia los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen de manera inminente las finalidades establecidas en el Artículo 40”.  Vemos una clara violación a derechos fundamentales y a los principios que la propia ley mandata sobre la emisión de disposiciones que emita el Instituto.  En consecuencia, todo ello es conciliatorio del artículo 16 constitucional y genera en los particulares un estado de inseguridad jurídica.... (Continúa) | Las Unidades Administrativas no deciden sobre la determinación de las situaciones de emergencia, es el Pleno quien, como órgano máximo de gobierno y decisión, establece la aplicación de la excepción.  Asimismo, la Ley de Metrología y Normalización únicamente es aplicable a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que hayan sido expedidas con anterioridad a la LFTR, no así para las nuevas disposiciones. A partir de la entrada en vigor de la LFTR en 2014, el Instituto está facultado para expedir sus propios lineamientos y disposiciones técnicas, por lo mismo está facultado para determinar autónomamente las situaciones que, en ese sentido, considere de emergencia.  Por lo anterior, no se considera que se hayan violentado derechos fundamentales por la facultad de establecer los casos de excepción establecidos en el artículo 51 de la LFTR; ni tampoco violentado los principios de una normatividad no aplicable a las nuevas disposiciones y lineamientos que expida el Instituto. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Incluir que para cuando la situación de emergencia cese, entonces se realice consulta pública sobre el tema regulado durante dicha situación de emergencia. | La naturaleza de una situación de emergencia impide que sea posible realizar una consulta pública, ya que las regulaciones pretenden resolver una situación temporal e imprevisible, por lo que su vigencia terminaría, generalmente, antes de poder llevar a cabo la consulta.  Los Lineamientos prevén la realización de una consulta pública de evaluación para aquellas regulaciones que fuesen exceptuadas de la misma por considerar que se comprometen los efectos que se pretenden resolver o lograr; en ese caso la propia naturaleza de estas regulaciones permite realizar una consulta *ex post* a su publicación. |
| ASIET | Se recomienda enunciar de forma explícita qué tipos de situaciones podrán ser consideradas de emergencia para justificar la excepción de la realización de una consulta pública. | La naturaleza misma de las situaciones de emergencia imposibilita la enunciación explícita de los casos en los que se actualizaría la excepción.  No obstante, el Lineamiento Décimo Sexto establece los supuestos que deberán cumplirse para considerar que un Anteproyecto pretende resolver o prevenir una situación de emergencia. |

6.3.2 Lineamiento Décimo Cuarto

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| ASIET | Se sugiere que los particulares puedan opinar respecto a los argumentos que las Unidades y/o Coordinaciones Generales sostienen para justificar que Proyecto no sea publicado.  En dicha posibilidad debería permitirse que el Pleno pueda considerar tanto la justificación de las Unidades y/o Coordinaciones Generales como los elementos que presenten los interesados en la publicidad de los proyectos. | Se puntualiza que la excepción se realiza frente a la publicidad que puede causar la consulta pública, no frente a la publicación del Proyecto, ya que éste deberá ser siempre publicado en el DOF.  Por otro lado, esta CGMR considera que cualquiera de las situaciones de excepción no se pueden prever, razón por la cual en el Lineamiento Décimo Sexto se establece que las Unidades y/o Coordinaciones Generales deberán tomar en consideración, entre otros, que el proyecto busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente, al bienestar de la población, al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, o a la economía nacional; para ello, deberán elaborar en un primer momento el AIR correspondiente, justificando dicho razonamiento, mismo que deberá ir acompañado con la opinión no vinculante de la CGMR.  Por estas razones, se considera que el Pleno tendría la información necesaria para determinar la excepción, o no, de la consulta pública. |
| Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, y  GSM Association | Se propone que los particulares tengan derecho de réplica cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que la publicidad de un Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretenda resolver. | Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta. |
| Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | En caso de que se considere que la publicación de un Proyecto pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver, no sería congruente acompañarlo de su ANIR, en virtud de que su impacto no sería nulo, por lo que es necesario que se elimine de la fracción I del presente artículo el siguiente texto… “o ANIR, según corresponda...” | No se suprime la presentación del ANIR en razón de que son las Unidades Administrativas quienes presentan la evaluación que ellos estimen conveniente; al final será el Pleno quien determine si una legislación, bajo este supuesto, crea o no nuevos costos o hace más rígidos los existentes. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. | Se propone que los particulares tengan derecho de réplica cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que la publicidad de un Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretenda resolver. | Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta. |
| Se propone que el Instituto también publique en el Portal las consideraciones y argumentos por los cuales las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimaron que la publicidad del Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretende resolver. | En el Lineamiento Décimo Quinto se establece que se hará pública en el Portal toda la información respectiva al Proyecto a partir de la entrada en vigor de la regulación, misma que incluirá el AIR o ANIR, así como la opinión no vinculante de la CGMR para justificar la excepción de la realización de la consulta pública. |

6.3.3 Lineamiento Décimo Quinto

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Bestphone, S.A. de C.V, Cablevisión Red, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V. | Si se busca resolver o prevenir una situación de emergencia no puede considerarse que el impacto será nulo. Por lo que se sugiere incluir una categoría de AIR de Emergencia, tal y como lo contempla el Manual de Impacto Regulatorio de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. | No se suprime la presentación del ANIR en razón de que son las Unidades Administrativas quienes presentan la evaluación que ellos estimen conveniente; al final será el Pleno quien determine si una legislación, bajo este supuesto, crea o no nuevos costos o hace más rígidos los existentes. |
| Alestra, S. de R.L.,  Avantel, S. de R.L., y  Axtel, S. de R.L. | Se solicita modificar: lll. Que no se haya solicitado previamente trato de situación de emergencia para un Proyecto con contenido similar o equivalente. | No se considera procedente la modificación sugerida, ya que se busca evitar que el Anteproyecto sea utilizado varias veces como regulación de emergencia, no así las situaciones emergencias, mismas que el Instituto no puede prever o controlar. |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V., y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.  y  Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Se propone que los particulares tengan derecho de réplica cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales estimen que la publicidad de un Proyecto a su cargo pudiera comprometer los efectos que el Instituto pretenda resolver. | Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta. |

6.3.4 Lineamiento Décimo Sexto

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V., y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.  y  Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información | Si la regulación emitida tiene efectos en la competencia, el plazo para una consulta pública de evaluación debe realizarse en un plazo no mayor a tres meses.    Se propone que las Unidades y/o Coordinaciones Generales den respuesta a los comentarios que presenten los particulares, en ejercicio de su derecho de réplica, en un plazo máximo de 20 días hábiles. | Al respecto, se determinó que para cualquier caso la duración de las consultas públicas será de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, y la duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate, con excepción de las consultas públicas que se refieren a los artículos 12, fracción XXII y 138 de la LFCE, mismas que se regularán en principio con la normatividad aplicable.  Sobre el derecho de réplica, éste no es procedente en términos del artículo 6 de la Constitución, así como por los artículos 4 y 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6, párrafo primero, de la Constitución en materia de Derecho de Réplica, ya que en el marco de dichas disposiciones legales el Instituto no es sujeto obligado, así como tampoco el posicionamiento de éste frente a los comentarios vertidos por los particulares encuadra en información falsa e inexacta. |

6.4 CAPÍTULO CUARTO. DEL CALENDARIO ANUAL DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS

6.4.1 Lineamiento Décimo Octavo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. | Se solicitó que al publicarse lo Consulta Pública también se publiquen tanto el proyecto de AIR o ANIR, según correspondo, y la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria.  Esto de acuerdo al artículo G9-K de lo Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que estipuló que la Cofemer hará públicos, desde que los recibo, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio así como los dictámenes que emita. | Se modificó el Lineamiento Cuarto y se incluyeron los elementos de información que formarán parte de cada consulta pública, entre los que se encuentran los sugeridos en el presente comentario. |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Que el calendario de consultas, lleve un resumen de los fines de las regulaciones a emitir y no solo el nombre de las misma, a fin de que los particulares puedan ir analizando y recabando información de los temas, esto en relación a los artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos en consulta. | En el Lineamiento Décimo Octavo se incluyen los elementos de información que formarán parte del Calendario Anual de Consultas Públicas, entre los cuales se encuentran los sugeridos en la presente opinión. |
| Domingo Ávila Jiménez | Se sugiere agregar al final del Décimo Octavo el siguiente texto, “XI . Fecha estimada para la publicación del documento regulatorio”  Comentario: Es importante conocer de manera estimada la fecha en que la regulación propuesta tendrá efecto, de esa forma los agentes a regular podrán realizar con tiempo las acciones que les permitan cumplir con la regulación. | Se considera improcedente la sugerencia, ya que el Anteproyecto, después de la consulta pública, puede ser modificado sustancialmente o inclusive, por diversas razones, no ser considerado para su emisión por parte del Pleno.  Por ello, la fracción sugerida causaría mayor incertidumbre que la que pretende resolver; razón suficiente, a juicio de esta CGMR, para no incorporarla. |

6.4.2 Lineamiento Décimo Noveno

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Televisión Azteca, S.A. de C.V. | Que el calendario de consultas, lleve un resumen de los fines de las regulaciones a emitir y no solo el nombre de las misma, a fin de que los particulares puedan ir analizando y recabando información de los temas, esto en relación a los artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos en consulta. | En el Lineamiento Décimo Octavo se incluyen los elementos de información que formarán parte del Calendario Anual de Consultas Públicas, entre los cuales se encuentran los sugeridos en la presente opinión. |
| SIPINNA | A efecto de considerar la participación de nna, se puede señalar que se podrá solicitar la información en los medios que se estimen pertinentes que se adapten a la población a la que se encuentre dirigida la consulta, así mismo es importante considerar medios adicionales de difusión no exclusivamente en el portal a efecto de que dicha difusión pueda llegar a nna. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado para poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; al respecto se deberá observar en todo momento lo dispuesto en tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR, para la realización de estrategias dirigidas a estos sectores, respecto a los procedimientos, mecánica y términos para cada caso. |

6.4.3 Lineamiento Vigésimo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| SIPINNA | Se sugiere replantear la redacción de dicho lineamiento a efecto integrar herramientas sencillas para la participación de nna, considerando que un porcentaje considerable de este sector de la población no cuenta con acceso a internet, por lo que se necesita abrir otro tipo de espacios o formas mediante los cuales las y los nna que no cuentan con acceso a herramientas electrónicas puedan participar en asuntos de telecomunicaciones y radiodifusión que afecten de manera directa o indirecta sus derechos. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado para poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; al respecto se deberá observar en todo momento lo dispuesto en tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR, para la realización de estrategias dirigidas a estos sectores, respecto a los procedimientos, mecánica y términos para cada caso.  Asimismo, el lineamiento Décimo Tercero permite la realización de las estrategias de comunicación y difusión que se consideren necesarias para llegar a dichos sectores de la población. |
| Observatel | […] es claro que cualquier análisis de impacto regulatorio (“AIR”) que decida adoptarse, en nuestra opinión, debe considerar necesariamente el impacto de la regulación en los objetivos que establece el texto constitucional y que, por mandato constitucional, debe garantizar el Instituto, pero también aquellos que el propio Instituto se fije en sus planes y programas de trabajo y no sólo realizar un análisis de los beneficios netos que se generarían.  Considerando que las funciones del Estado tratándose de la regulación de las telecomunicaciones y la radiodifusión, no sólo tienen efectos en eficiencia sino también en otros elementos de política pública, resulta necesario que estos criterios sean tomados en cuenta en la evaluación, ya sea cuantitativa o cualitativa de costos y beneficios considerados en el proceso de AIR. | Se aclara que el AIR es una evaluación que realiza la propia Unidad Administrativa que realiza el Anteproyecto sobre una problemática que la propia disposición trata de resolver, que se encuentra dentro de las facultades regulativas del Instituto, analiza otras alternativas regulatorias (incluyendo el escenario de no regular la problemática) e incluso realiza un ejercicio de derecho comparado en el que se pondera la forma en que otros países resolvieron la problemática.  Se incluye en el AIR una serie de criterios que se deberán ponderar con la finalidad de evaluar la conveniencia de realizar el Anteproyecto de regulación, mismos que están en consonancia con las políticas públicas que el propio Instituto como órgano público autónomo dispone. |

6.5 CAPÍTULO QUINTO. DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

6.5.1 Lineamiento Vigésimo Primero

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Observatel | Particularmente sugerimos que el Instituto reconsidere el planteamiento del AIR propuesto en los Lineamientos y el anexo correspondiente.  Lo anterior, con la finalidad de que pueda realizarse un análisis basado no sólo en los beneficios netos de la regulación, sino uno que considere los objetivos de política pública que por mandato constitucional debe perseguir el Instituto.  Valorar la oportunidad en la presentación del AIR. Es decir, al tratarse de un mecanismo de evaluación de alternativas, el AIR debe por necesidad realizarse previamente o paralelamente a la toma de decisión que realiza la Unidad o Coordinación correspondiente sobre una propuesta regulatoria.  Por lógica, el análisis es previo a la toma de la decisión definitiva, de forma que al someter a consulta la propuesta ya debe haberse  generado y, por lo tanto, sugerimos que cualquier propuesta que vaya a someterse a consideración del Pleno para consulta pública se acompañe del AIR correspondiente, toda vez que, insistimos, se trata de un elemento que informa la toma de decisiones y no de un razonamiento posterior a esta.  Incorporar los distintos objetivos de política pública que debe perseguir el IFT con la regulación y la forma y los criterios bajo los cuales dichos objetivos fueron considerados en el análisis de impacto regulatorio, así como la justificación y explicación de cómo la propuesta específica contribuirá al logro de dichos objetivos y por qué representa la mejor opción frente a las alternativas.  En otras palabras, en nuestra opinión el AIR debe verse como una herramienta que permita realizar una evaluación o valoración de alternativas regulatorias en función de los objetivos de política pública que marca el texto Constitucional y aquéllos definidos en los planes y programas del propio IFT, y no únicamente de los beneficios netos de la regulación.  Al respecto, consideramos que la medición de mejora regulatoria o evaluación de buena regulación debe considerar los beneficios en términos de las condiciones previstas en el 6º Constitucional y ponderarlos entre ellos, sin descuidar uno de ellos que resulte aplicable, promoviendo estas condiciones de manera equilibrada. | Se aclara que el AIR es una evaluación que realiza la propia Unidad Administrativa que somete a consideración del Pleno el Anteproyecto sobre una problemática que la propia disposición trata de resolver, analiza otras alternativas regulatorias (incluyendo el escenario de no regular la problemática) e incluso realiza un ejercicio de derecho comparado en el que se pondera la forma en que otros países resolvieron la problemática.  Se incluye en el AIR una serie de criterios que se ponderaron con la finalidad de evaluar la conveniencia de realizar el Anteproyecto de regulación, mismos que están en consonancia con las políticas públicas que el propio Instituto como órgano público autónomo dispone.  El Lineamiento Cuarto señala los documentos que deberán acompañarse y ser sometidos a consulta pública junto al Anteproyecto de regulación, lo que impone la obligación de realizar la evaluación mediante el AIR o ANIR de forma previa a someterla a consulta pública, por lo que no se trata de un razonamiento posterior, sino de una evaluación que la Unidad Administrativa realiza de manera previa a la redacción del proyecto. |

6.6 TRANSITORIOS

6.6.1 Primero Transitorio

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.,  Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, y  GSM Association | Se propone que los lineamientos entren en vigor a los 30 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | La CGMR consideró que 40 (cuarenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el DOF, es suficiente tiempo para su entrada en vigor, al no tener un impacto mayor en los regulados sino, en realidad, un impacto relevante al interior del IFT. |

1. GRUPO DE ENFOQUE

# Participantes en el Grupo de Enfoque

1. Por el Instituto

| NOMBRE | CARGO |
| --- | --- |
| Luis Fernando Rosas Yáñez | Coordinador General de Mejora Regulatoria |
| Luis Aldo Sánchez Ortega | Coordinador General de Planeación Estratégica |
| Alejandro Paz Muñozcano | Director Normativo de la CGMR |
| Mirian Amaro López | Directora de Seguimiento de la CGMR |
| Alejandra Altamirano Pacheco | Directora de Medición de Impacto Regulatorio de la CGMR |
| Alejandro Montufar Helu Jiménez | Subdirector de Investigación Económica de la CGMR |
| Víctor Hugo Vallarta López | Subdirector de Análisis Económico de la CGMR |
| Humberto Miguel Leal López | Subdirector de Análisis Normativo de la CGMR |
| Thelma Betsabe Ulaje Rosales | Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad de la CGMR |
| María de la Paz Alejandra García Tejada | Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad A de la CGMR |

1. Por los regulados

| NOMBRE | CARGO |
| --- | --- |
| Alberto Razo Meza | Gerente Regulatorio de Alestra |
| Alejandro Armando Montalvo Álvarez | Jefe de Departamento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas |
| Andrés Blancas Martínez | Consultor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| Arturo Serrano Santoyo | Investigador del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada |
| Beatriz Solís Leree | Presidenta de la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias |
| Carlos Ponce Beltrán | Subprocurador de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor |
| Celia Francisca Castillo Vertiz | Directora de Gestión de Regulación de Teléfonos de México |
| Delia Vázquez Luna | Consultora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| Edgar de León Casillas | Abogado de De León, Jacobo & Cía. |
| Efrén Páez Jiménez | Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información |
| Fabiola María Pérez Rodríguez | Directora de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación |
| Gabriel Székely Sánchez | Director General de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones |
| Gonzalo Martínez Pous | Director General Jurídico Regulatorio de Televisa |
| Irasema Yazmín Zavaleta Villalpando | Directora de Área de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes |
| Ivonne Sotelo Pérez | Directora de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas |
| Janis Bárcena Hernández | Abogada de Axtel y Avantel |
| Jessica Suaste Medina | Gerente Jurídico Regulatorio de Sky |
| Jesús Domingo Astorga Reyes | Subdirector de Documentación y Catalogación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas |
| Jimena Gómez Pazos | Directora de Asuntos Públicos de AT&T |
| Jonathan González Sánchez | Gerente del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía y Presidente de Red México |
| Jorge Arreola Cavazos | Director de Regulación de Telefónica |
| Jorge Fernando Negrete Pacheco | Presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información |
| Julia Marcela Suárez Cabrera | Directora de Análisis Legislativo y Asuntos Internacionales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación |
| Karla Buendía Martínez | Abogada de De León, Jacobo & Cía. |
| Luis Gerardo Álvarez Tostado Valdivia | Director de Acompañamiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Luis Miguel Martínez Cervantes | Miembro del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones |
| Michel Hernández Tafoya | Consejero de Observatel |
| María Elena Ehlers Ramírez | Directora Jurídica de Dish México |
| Mario de la Cruz Sarabia | Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información |
| Miguel Orozco Gómez | Director General de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión |
| Miguel Ángel Rosas | Gerente Jurídico Regulatorio de Radiomóvil DIPSA |
| Paulina Vallejo Larracilla | Gerente Regulatorio de Maxcom Telecomunicaciones |
| Rubén Torres Carreño | Secretario Particular del Subprocurador de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor |
| Víctor Damián Pinilla Morán | Presidente de la Federación Mexicana de Radioexperimentadores |
| Víctor López Baltierra | Director Jurídico Regulatorio de Izzi |

* 1. CONSIDERACIONES DEL GRUPO DE ENFOQUE

Los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos por parte de los asistentes al Grupo de Enfoque a propósito del Anteproyecto, en el orden en que fueron realizados como obra en la versión estenográfica, a saber:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PARTICIPANTE | COMENTARIO | CONSIDERACIÓN |
| Arturo Serrano Santoyo, Investigador del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada | “…sería importante tener un glosario de términos, por ejemplo, en esta presentación, se me ocurre que la diferencia entre el AIR y el ANIR es importante para el usuario tenerla, a fin de poder expresar una opinión sobre esta importante acción, y por ejemplo, también, cómo se distinguen con la MIR, que normalmente la estamos realizando.  Entonces, este tipo de glosario sería importante para que contribuyamos con más objetividad”. | Al respecto, es menester señalar que el Lineamiento Segundo contempla las definiciones de los términos que se utilizarán en los Lineamientos, adicionalmente a las definiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Ley Federal de Competencia Económica.  En virtud de lo anterior, en las fracciones I y II del Lineamiento antes citado, se define Análisis de Impacto Regulatorio y el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, no obstante el Instituto toma en consideración su sugerencia para ser analizada y valorar la incorporación de conceptos aplicables que den un mejor entendimiento y claridad a los regulados. |
| Irasema Zavaleta Villalpando, Directora de Área de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes | “En términos generales, nos parece un buen acercamiento general estos Lineamientos y sus objetivos como tal, sólo que, de manera transversal, faltaría incorporar el tema de las niñas, niños y adolescentes, en cuestión a cómo establecer disposiciones que permitan la protección del interés superior de la niñez, incluyendo adolescente, y por otro lado, de manera transversal, también considerar la participación de niñas, niños y adolescentes durante las consultas públicas. No todas las consultas públicas pero sí en ciertas temáticas. En la misma perspectiva en la que ustedes incorporan el Convenio 189, se tendría que incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado con la finalidad de poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; para esto se observará en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR.  En adición a lo anterior, la CGMR tiene planeado incluir las recomendaciones sobre procedimientos y elementos que faciliten la participación de los niños, niñas y adolescentes, en el material de uso interno que se distribuirá a las Unidades Administrativas, lo que les servirá de base al momento de diseñar los elementos y formatos de sus consultas públicas. |
| Celia Francisca Castillo Vertiz, Directora de Gestión de Regulación de Teléfonos de México | “…A nosotros nos llamó la atención el hecho de que vimos el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que venía, para efectos de consultas públicas, para fomentar la transparencia y la participación ciudadana.  Consideramos que las consultas públicas deben ser abiertas y no acotadas al concepto de ciudadanía que, bien se menciona, por el tema de que puede haber usuarios de telecomunicaciones que no necesariamente entren en la categoría de ciudadano que tiene la Constitución.  Y como bien lo dicen aquí y en la presentación, los que participan en las consultas son los regulados, son expertos, académicos, incluso puede haber Cámaras, gente de la industria que ya sabe de las consultas; entonces, la consulta debe ser pública, transparente y abierta, y que pueda participar cualquier interesado”. | Los principios de transparencia y participación ciudadana contenidos en el Lineamiento Tercero están conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LFTR.  No obstante, los formatos puestos a disposición para participar en las consultas públicas no limitan la participación de cualquier interesado en éstas, inclusive de extranjeros, por lo que no se considera necesario modificar la redacción. |
| Edgar de León, Abogado de De León, Jacobo & Cía | “…Tú hablas de la cuestión de la finalidad de los Lineamientos; está en la consulta. Se establece uno de los objetivos es evitar que se publiquen, más bien que se emitan lineamientos que sean erróneos, verdad; yo ahí, la pregunta es qué tanta incidencia puede tener el regulado para evitar que se publiquen este tipo de lineamientos que pueden ser erróneos… qué propuesta novedosa están llevando a cabo para evitar que se emitan este tipo de lineamientos.  Finalmente, los procesos de mejora regulatoria no son muy dinámicos, en el sentido de que no tanto que reciban comentarios de los regulados, pero al final del día ustedes deciden si los toman en cuenta o no, y al final del día los regulados… (inaudible); si esa es prácticamente la intención de evitar que se emitan lineamientos erróneos, cuál sería la justificación de toda esta serie de mecanismos para que impliquen verdaderamente estas justificaciones”. | Se toman ambas sugerencias. Asimismo se precisa que la finalidad de las Consultas Públicas es fomentar la participación ciudadana con el objeto de identificar y clarificar las problemáticas, soluciones, alternativas de regulación y la recopilación de información adicional, que pudiera tener la población en general, lo que servirá de insumos para fortalecer la tarea de regulación que le fue conferida a este órgano constitucional autónomo. |
| Jorge Fernando Negrete Pacheco, Presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información | “…es una función técnica de un Órgano Autónomo, justamente en la construcción de su propia regulación, bajo un criterio, sí democrático, pero esencialmente técnico, que el concepto democrático sí es poner el acceso al tipo de audiencias que participamos en estos foros, pero también por la visión técnica de la opinión que damos, las consideraciones que damos a los órganos de telecomunicaciones, en ese aspecto también se debe el acceso a todos los grupos que estamos participando y la invitación para que se integren más.  El tercer punto tiene que ver con el carácter del estado de la regulación. Toda regulación cambia a una velocidad sorprendente, nada más y nada menos, tenemos que, en esta semana, el criterio, por ejemplo, de ANATEL en Brasil, con respecto a la regulación de la banda ancha y su acceso, el regular los planes de acceso a banda ancha, cosa que lo habíamos visto en materia móvil, pero no en materia fija.  Entonces, el carácter de este foro, me parece que debería tener un carácter si no de permanente, sí consultar por proyecto, que es uno de los puntos para los calendarios de participación, porque sin duda alguna, algo que está sujeto a una evaluación permanente es esa regulación, y las nuevas acciones, servicios y conceptos que tienen que ser regulados son a veces nuevos y a veces se imposibilita. Entonces, en ese aspecto nuevamente quisiera se considerase.  Y por último, el carácter específicamente de este foro, que vamos a tener que suscribir permanentemente los cambios en formatos, por lo pronto yo no vi mayores problemas a los que sometieron a consulta, a los que presentaron, pero sin duda alguna siempre tendremos que estar abiertos, cada seis meses, cada tres meses, a los cambios y modificaciones que sean necesarios. Gracias”. | Se toma la sugerencia. El párrafo segundo del Lineamiento Quinto, da la oportunidad de habilitar otros medios para recibir la participación de aquellas personas que no puedan realizar la consulta vía correo electrónico o a través de la Oficialía de Partes Común, como podría ser vía postal.  Asimismo, se adecuó el Lineamiento Sexto para incluir los otros mecanismos que el Instituto ha venido realizando como parte de las consultas públicas, entre los que destacan: invitación directa a personas, comunidades o grupos interesados, participación en seminarios, foros, talleres, así como campañas de difusión e instalación de módulos locales y regionales para recibir los comentarios y opiniones.  La CGMR considera que la realización obligatoria de talleres, foros, seminarios, conferencias, audiencias o cualquier otro medio abierto, excede las capacidades de gestión del Instituto, por lo que considera inviable la solicitud. Estas actividades deberán realizarse siempre que se considere que el Proyecto tiene una complejidad y una relevancia tal que amerite un mayor acercamiento con la población. Por lo tanto, se considera que la redacción del Lineamiento Sexto no es contrario a la presente participación. |
| “…Los estudios de impacto regulatorio en el mundo son un instrumento… la herramienta es muy valiosa… lo más importante de ello es que también ha demostrado ser el de funcionamiento de evolución de sí mismos….  Por esta razón, en su momento, a mí me impresiona el análisis de información, que se presentó, y tomó mucho de usted, conceptos como el servicio público, para determinar que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, porque esto implica, inmediatamente, una perspectiva epistemológica totalmente distinta.  … sin duda alguna, un elemento de evolución para los estudios de impacto regulatorio, en la concepción de este concepto de servicio público; y dos, es un derecho fundamental el derecho al acceso a las tecnologías de la información; tendrá que ser justamente esta perspectiva muy direccional de tipo de social, donde ya la jurisprudencia, la regulación los medios internacionales tendrá que estar contemplado también como parte de la nueva perspectiva social y holística de los estudios de impacto regulatorio. Gracias”. |
| Delia Vázquez Luna, Consultora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos | “…Entonces, como recomendación, sí quisiera nada más señalar la socialización en los esfuerzos de todo este trabajo. En los esfuerzos, también queda asentada una de las recomendaciones, dar a conocer al público, de una manera, los resultados que se obtengan de esta participación.  …”. | El IFT agradece sus comentarios, mismos que son tomados en cuenta. Al respecto, sobre la sugerencia de dar conocer al público los resultados obtenidos de esta participación, le comento que el Lineamiento Noveno establece la obligación de reflejar en un informe de consideraciones, todos los comentarios y opiniones vertidos en la consulta pública, así como la ponderación y respuesta de cada uno de ellos, señalando la idoneidad de los mismos. |
| Jorge Arreola Cavazos, Director de Regulación de Telefónica | “…  Se mencionó que hay algunos criterios de los tiempos que se dan para cada consulta, de su importancia, etcétera. Como observación, en las consultas de mayor impacto, y de las que más se han demorado, en la unión europea, tal como los modelos y lineamientos de costos, aquí fueron sólo de 11 días hábiles. Igual, en cuanto a los puntos de Igual en todos los puntos de interconexión; entonces en realidad el criterio no es a que sea vacío, llenado los requisitos en grado a que no hay lineamiento: -pues ahí te lo encargo, mano-; entonces, esto son mínimo las propuestas.  Se escoge, que es también es una buena noticia, viendo tú trayectoria, hay que festejarlo; de verdad te agradecemos mucho en esta industria cuando hay una experiencia en el tema; tercero, otro problema que tenemos en el proceso de emisión de reglas y consultas públicas.  En la experiencia, pues, incluso, antes de la COFETEL, y con el IFT, es que una cosa es el anteproyecto que se presiona, aparentemente con muy buena fe, haciendo, incluso, mapeo, de cómo hacer las cosas; revisando los puntos, revisando el anteproyecto, se hacen muchísimos comentarios; y otras respuestas, los ignoran los comentarios; a la hora de cumplir las resoluciones, las consideraciones, nuestra revisión que tiene que ver con la industria o se contesta mejor; en eso ayudan mejor los lineamientos, las recomendaciones de atender nuestras observaciones, pero valdría la pena agregar que se pudiera comentar delante de la industria.  Entonces, la industria tiene que también expresar algún comentario, para evitar que esas respuestas sean demasiado a la ligera, como ocurre en muchas ocasiones, y, que, si el Anteproyecto se modifica, se forma sus perspectivas respecto del fallo, pues que se vuelva a someter a consulta pública del Lineamiento original, porque, también, en algunos casos en los que se presenta un Anteproyecto, y a la hora que sale en definitivo: -¡Oh, sorpresa!-, porque, precisamente, en los Lineamientos que más nos preocupaban, y que no estaban en el Anteproyecto, aparecieron en internet.  Y, como no hay posibilidades de suspensión judicial o algo por el estilo; cuando salió, recientemente ocurrió con las ofertas de referencia, etcétera, que a la hora que cae ya toda la información completa, dice: -hubo consultas públicas-, sí, hizo mucha comunicación, equipos de trabajo, hubo mucho esfuerzo, pero a la hora que sale el Proyecto con todos los trabajos parámetros, precios, etcétera, nos encontramos que difícilmente van a funcionar.  Y, bien, con un acercamiento al Instituto, de hablar, etcétera, pero ya está hecho; como no hay fórmulas de revisión, explicitas en él, pues es un problema eso, principalmente de recursos con conciliación administrativa, explícitos, etcétera, sería muy importante que el Proyecto también se consulte, porque muchas veces es un vicio; hacen la consulta pública, se cierran las puertas, pasan algunos meses y sale el proyecto, que nos deja suspendidos.  Entonces, ese es el punto; uno más, que, qué bueno que vienen de COFEMER, y que están acostumbrados a que una consulta pública debe ir acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio; es la industria que mejor conoce los efectos que va a tener una medida sobre sus costos, sobre su relación con los usuarios, que va a tener un recargo, etcétera.  Y, sin embargo, tiene diseñado que el proyecto es como recientemente se está operado ya en el IFT; simplemente se hace la consulta, puede pasar mucho tiempo, puede que no pase mucho tiempo, pero previo a que se suba al Pleno el proyecto agendado, se hace el análisis de impacto regulatorio, lo mandan a oficinas, lo palomeas, lo sobre palomeas, y entonces ya pasa al Pleno a que se resuelva.  Y nunca vimos qué fue lo que se analizó qué tipo de costos y beneficios existen, entonces sería buenísimo que, efectivamente, cada vez que sometiéramos a esta consulta pública viniera ese análisis de impacto regulatorio, para que podamos contribuir a generar esos análisis de costo beneficio desde la industria.  Y, por último, en materia de los Análisis de Impacto Regulatorio hay recomendaciones muy buenas de la OCDE, respecto de cómo se debe llevar ese proceso, que podrían recogerse en este documento, pues porque es la que está dirigidas con las mejores prácticas. Muchas gracias”. | La redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes, por lo que a consideración de la CGMR se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación y análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación o no de las sugerencias vertidas por ellos.  No se considera pertinente el establecimiento de un mecanismo de aclaración o réplica a la respuesta o posicionamiento del Instituto frente a los comentarios vertidos por los particulares, toda vez que se violentaría los principios de eficacia y eficiencia regulativa, mismos que quedarían limitados por inconformidades de los mismos particulares al no considerar válidos los posicionamientos del Instituto; a consideración de la CGMR la respuesta puntual y directa a los comentarios u opiniones vertidas satisface ampliamente los principios de participación ciudadana y transparencia establecidos en la LFTR.  En este caso en específico, se incorporó un Lineamiento Vigésimo Segundo, a través del cual establece la posibilidad de que si el Anteproyecto tiene modificaciones sustantivas o que generen costos adicionales a los inicialmente propuestos al sujeto regulado, una vez actualizado el AIR correspondiente, el Pleno valore la posibilidad de someter a una nueva consulta pública dicho proyecto, la CGMR considera que únicamente en este supuesto se podría abrir una segunda oportunidad para realizar aclaraciones a los comentarios previos. |
| Jimena Gómez Pazo, Directora de Asuntos Públicos de AT&T | “…Hasta ahora ustedes nos han planteado es una evaluación de costos y beneficios, cómo se hacen las MIR tradicionales, pero yo creo que las mejores prácticas van un paso delante de esto; yo creo que valdría mucho la pena que ustedes preguntaran sobre los formularios MIR con Análisis de Impacto en la Competencia.  Ésta es una otra manera de ver la regulación, no solamente en los costos de cumplimiento, sino una regulación que puede ser perfecta, desde el punto de vista de costos, puede generar distorsiones en el mercado y puede tener considerativos en la competencia.  Creo que esa es una obligación del regulador, que no lo vimos en su Anteproyecto; básicamente cómo funciona es cuando se genera la calculadora de la MIR, que tampoco sabemos si la van a implementar, si es parte de lo que ustedes pensado en la implementación; pero una vez que se genera el resultado de la calculadora del impacto regulatorio de que al momento de las preguntas que se hayan formulado el sistema te desdobla 12 nuevas preguntas, respecto de cómo esta regulación va a impactar las condiciones de competencia, y va prendiendo foquitos, respecto de si se deben hacer modificaciones, qué consecuencia tiene para nosotros los servidores.  Son 12 nuevos criterios; entonces, creo que este trabajo que han desarrollado los otros órganos especializados en este caso, COFEMER, de impacto regulatorio y de competencia creo que enriquecería mucho su proyecto, no solamente son los costos de cumplimiento, sino las distorsiones que se generan en la revisión.  Entonces, en este sentido, sí me gustaría ver que se enriquezca su propuesta, y que se detalle la implementación, o sea, no sabemos qué preguntas van a formular, no sabemos cuáles van a ser estos criterios que se indique si se trata de una regulación de alto impacto reglamentario; si va a haber, como yo decía, efectos negativos en la competencia; tienen una nueva métrica que tiene que ver con evaluar.  Entonces, creo que la propuesta que se hace para caso de impacto regulatorio de primera generación nosotros ya avanzamos.  Yo solamente quisiera referir que su mandato constitucional es hacer las dos cosas al mismo tiempo; o sea, creo que en la parte de competencia no es una mejora, es un elemento indispensable en el análisis de la fundación”. | El IFT agradece sus sugerencias y le comenta que el tanto el AIR como el ANIR tienen la función de hacer más accesible la propuesta de regulación a la ciudadanía, dentro de la información contenida en éstos se encuentran la problemática identificada, el objetivo que se busca con el proyecto, así como los posibles efectos que pudiese acarrear la emisión de la regulación.  El AIR forma parte integrante del Anteproyecto, con la función de transparentar y dar a conocer de manera anticipada los “nuevos costos” que pudieran crearse con la regulación, justamente para servir como una evaluación y guía que permita explicar y justificar de manera sencilla la regulación en general; incluye un apartado de derecho comparado que permite evaluar la forma en que se ha regulado al respecto en otros países; adicionalmente, contiene un apartado en el que la Unidad Administrativa pone a disposición las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas, y que justifica una previa investigación.  Por lo que hace a las *Mediciones de Impacto Regulatorio,* dentro de las características generales comparado con nuestro AIR, los mismos no difieren, es más, esta CGMR considera que en el AIR se consideran más rubros que arrojan mejores resultados, sin embargo, es importante señalar que como bien se menciona, la calculadora de medición de impacto es una herramienta pendiente de implementarse en este órgano constitucional autónomo, no obstante está programado como uno de los proyectos a realizarse para 2018. |
| Gonzalo Martínez Pous, Director General Jurídico Regulatorio de Televisa | “…  Primero, yo creo que el esfuerzo se queda muy corto, creo que es una copia light de COFEMER, y además parece que se les olvida que esto empezó muchísimo tiempo antes en el sector de las telecomunicaciones; hace muchísimos años, antes de que se hiciera la COFEMER o que se hablara de este tipo de procedimientos en el Instituto.  …  Yo, la verdad, no lo veo apegado a las mejores prácticas internacionales, sí hay la estructura de bienes a este tipo, pero de la estructura ya a detalle de que vaya y venga un tiempo suficiente; no es lo mismo darle respuesta a una empresa que esté involucrada directamente a la regulación, como las que participamos abiertamente, o sea, que contesten una bola de observadores y de consultores en ese tipo, digo, todos tienen derecho a opinar, y que quedé claro.  Normalmente, las respuestas a nosotros dices: -bueno-; todo lo que decías, o sea, si un mercado sale de los dos lados, que bueno que piensen darle respuesta a todo el que participa; alguna vez nosotros lo intentamos hacer, pero nos dábamos cuenta que en las consultas importantes; y tenías que darle respuesta a todo eso.  Digamos que, en alguna parte, es muy adecuado, en otra parte, vas a ver no haberlo hecho de esa manera, pues te va a llevar el mismo tiempo; si la traen con esta seriedad, y la oportunidad que amerita cada una de las aportaciones, pues eso sucedería.  …  Cuando dices: -fue una sola voz de toda la industria-, todos opinamos prácticamente lo mismo; tú dices: -pues, bueno, ojalá que vayamos hacia esa dirección-, sabemos, y sabemos que no nos tienen que hacer caso, en todos lados son no vinculantes, pero sí es importante que se lleve a través de análisis serios, y, sobre todo con tiempo.  Sabemos que muchas veces, que es lo que nos han dicho algunas otras áreas del Instituto, y muchas veces los tiempos, sobre todo al inicio les puso propia reforma constitucional, y muchas veces la ley ha tenido que regular temas fundamentales, con cierta prisa, pero, pues, hoy en día yo creo que sería un error que se fueran con esta dinámica, pues dónde se les pueda dar un espacio mucho más racional a ese tipo de cuestiones, que eso sí en un plazo de 180 días para sacar esa regulación, pero si ahorita van a seguir diciendo que sigamos esos modelos de costos, seis o siete al mismo tiempo en 11 días, pues ya se imaginarán ustedes, primero lo que nos cuesta haciendo las cosas; o bien, si no inviertes va a dar una respuesta que no se vea tan alentadora.  Pero, además, la base sería difícil, porque ya los recursos del Instituto pues son mucho más ricos, y, además ustedes tienen asesores, y muchos más personal que en la COFETEL, y ustedes dicen: -bueno, de todas maneras son los que ustedes se autoimponen-, parece poco el tiempo para procesar estas situaciones tan importantes.  Y, luego, nada más para reflejar lo que decía Jorge, pues también que la misma situación de los tiempos y en la estructura, y en general del documento, pues quisiéramos la oportunidad de poder opinar sobre el equivalente de la MIR, porque finalmente ahí es fundamental, como dice, los de la industria es que al final del día son a los que les va causar algún costo, tener la oportunidad de opinar y que no se convierta en un trámite interno, porque muchas veces, digamos, es la misma Institución que van a llevar el mismo punto de vista.  Tampoco llevarlo a un extremo; a mí me pasó cuando estaba aquí de regulador, que cuando a veces había alguna mano que movía ahí en la COFEMER; las MIR, nunca salían por el mismo marco de interconexión; usualmente nos dieron 20 vueltas, o porque con las NOM de pesos y dimensiones y los índices de riesgo de los camiones, pues que no iban en horarios de la Ciudad de México, en las carreteras también alguien le movió ahí, y nunca salió la NOM, no salía la MIR.  Entonces, yo creo que tenemos, digo, como dicen, un poco en el alcance de ustedes, en la COFEMER, pues sabíamos que hay maneras, tienen que editar aquí, ustedes son un Órgano Autónomo, no tienen que copiar lo de la Administración Pública, para que no les venga la regulación.  Por el otro lado, es una balanza lo suficientemente equilibrada, para que la regulación, pues que salga a tiempos, que de los apoyos suficientes en la industria, con la gente que quiere que opinar, tampoco suceda de una manera excesiva, pues sobre todo cuidar que no haya prisa en esta materia.  Creo que, en general, esa sería la aportación”. | El IFT agradece sus sugerencias. Es importante señalar, que la redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes, por lo que a consideración de la CGMR se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación y análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación o no de las sugerencias vertidas por ellos.  No se considera pertinente el establecimiento de un mecanismo de aclaración o réplica a la respuesta o posicionamiento del Instituto frente a los comentarios vertidos por los particulares, toda vez que se violentaría los principios de eficacia y eficiencia regulativa, mismos que quedarían limitados por inconformidades de los mismos particulares al no considerar válidos los posicionamientos del Instituto; a consideración de la CGMR la respuesta puntual y directa a los comentarios u opiniones vertidas satisface ampliamente los principios de participación ciudadana y transparencia establecidos en la LFTR.  En este caso en específico, se incorporó un Lineamiento Vigésimo Segundo, a través del cual establece la posibilidad de que si el Anteproyecto tiene modificaciones sustantivas o que generen costos adicionales a los inicialmente propuestos al sujeto regulado, una vez actualizado el AIR correspondiente, el Pleno valore la posibilidad de someter a una nueva consulta pública dicho proyecto, la CGMR considera que únicamente en este supuesto se podría abrir una segunda oportunidad para realizar aclaraciones a los comentarios previos. |
| Luis Miguel Martínez Cervantes, miembro del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones | “…  Sí vemos algunos aspectos que se tomaron en cuenta, desconocemos por los propios mecanismos del Instituto si esta regulación fue tomada por el Pleno, y si fue enviada hacia su Unidad, por lo que pudo sido accidental, o si pudo haber sido, por lo que se espera que suceda, y como lo marca la ley.  Particularmente, nos siguen preocupando los plazos, al igual que a la industria, pues al usuario también, que es una parte importante del ecosistema; en los plazos que hay para las consultas, de hecho, nosotros recomendamos que haya un plazo diferenciado de acuerdo el tipo de consulta.  Y, ahí, viene una parte fundamental, que siempre hemos hecho notar; que sería realmente cuando se pretende hacer regulación o cuando no se pretende hacer regulación, porque al momento de hacer regulación entendemos que debe hacer mayor discusión, y mayor espacio, para la participación, tanto de los ciudadanos como para la industria, y del propio regulador.  A final de cuentas lo que se está proponiendo es un ejercicio de participación de todos nosotros que somos ciudadanos, y que estamos afectados, beneficiados, a través de las telecomunicaciones; encontramos de nuevo este problema que es centrar el proceso entre los medios electrónicos. …  Por lo que sí los invitamos a que consideren otros mecanismos más allá del Diario Oficial de la Federación, que tampoco circula en las zonas indígenas y alejadas del país, así como el centrar el proceso en el propio sistema web.  … si bien hay una contestación del Instituto, y dice: -ya les hicimos su recomendación, gracias-, ya no sabemos qué pasó; ya lo han preguntado antes, ya no hay una retroalimentación al que aportó, ahí que queda su papel y lo que dijo; uno tiene que empezar a escarbar en el propio sitio web, para encontrar que sí hay una mejora regulatoria, hubo un cambio en las disposiciones.  Entonces, también consideramos que debe haber una manifestación expresa de qué va a pasar con estos comentarios que, tanto los reguladores como el regulador, aportan, o sea, debe decirse en algún lugar que va a ser público; si va a ser público va a estar a disposición de quien sea, por el carácter que tiene; claro, entiendo que sí hay algunas excepciones.  Y, finalmente, el llamado a administrar este proceso, que si bien es un proceso que surge, a partir de la promulgación de la ley, debe haber una armonización con el resto de los procesos regulatorios en el país; parece que ahora si ya cada quien agarró para su camino; y, a final de cuentas, estamos planteando cuestiones que tienen que ver con aspecto de que había tomado la COFEMER, incluso este problema de las cifras.  Nos habla de eso, de una carencia de armonización entre los diferentes entes reguladores, y pues ya, es todo. Muchas gracias”. | Por una cuestión de eficiencia normativa y seguridad jurídica, el Lineamiento Vigésimo Segundo establece únicamente el supuesto de que, en virtud de modificaciones sustanciales o que generen costos adicionales (a los previamente considerados), las Unidades Administrativas deberán actualizar en el Portal de internet el AIR que refleje dichas modificaciones, previa opinión no vinculante de la CGMR.  En este supuesto, el Pleno es el único facultado para someter a una segunda consulta pública, por un periodo no mayor a la mitad del plazo de la consulta inicial, cuando el Proyecto haya sufrido modificaciones sustanciales o generen costos adicionales a los inicialmente previstos.  No obstante, el Lineamiento Noveno establece la obligación de reflejar en un informe de consideraciones, todos los comentarios y opiniones vertidos en la consulta pública, así como la ponderación y respuesta de cada uno de ellos, señalando la idoneidad de los mismos.  En particular, la redacción del Lineamiento Noveno, fracción VII, establece la obligación de reflejar en el informe de consideraciones una respuesta o posicionamiento respecto de los comentarios recibidos por los participantes, por lo que a consideración de la CGMR se está en consonancia con el presente comentario, ya que las Unidades Administrativas para dar respuesta o establecer un posicionamiento deben realizar una “ponderación y análisis”, es decir reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito respecto a los comentarios de los participantes, justificando con ello la incorporación o no de las sugerencias vertidas por ellos.  No se considera pertinente el establecimiento de un mecanismo de aclaración o réplica a la respuesta o posicionamiento del Instituto frente a los comentarios vertidos por los particulares, toda vez que se violentaría los principios de eficacia y eficiencia regulativa, mismos que quedarían limitados por inconformidades de los mismos particulares al no considerar válidos los posicionamientos del Instituto; a consideración de la CGMR la respuesta puntual y directa a los comentarios u opiniones vertidas satisface ampliamente los principios de participación ciudadana y transparencia establecidos en la LFTR.  Asimismo, es importante señalar que la CGMR consideró que la entrada en vigor de los presentes Lineamientos en el DOF, será a partir del 1 de enero de 2018, al tener un impacto al interior del Instituto, razón por la cual se prevé capacitar a las unidades administrativas y Coordinaciones Generales sobre los alcances de dichos Lineamientos. |
| Andrés Blancas Martínez, Consultor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos | “…  Me parece que básicamente lo que quisieron plantear dos tipos de comentario, porque cuando se habla de que es mucho el tiempo para la consulta o poco el tiempo para la consulta me parece que hay una propuesta, que ya hicieron, evidentemente es en función del tipo de regulación del que se trate, y el tipo de alcance que tiene”. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado con la finalidad de poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, como grupos indígenas, niños, niñas y adolescentes; para esto se observará en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR.  En adición a lo anterior, cabe mencionar que la CGMR tiene planeado incluir las recomendaciones sobre procedimientos y elementos que faciliten la participación de los niños, niñas y adolescentes, en el material de uso interno que se distribuirá a las Unidades Administrativas, lo que les servirá de base al momento de diseñar los elementos y formatos de sus consultas públicas. |
| “…Este tipo de discusiones, y estoy seguro de que en los próximos meses, pues, el proceso de maduración va ir encaminado a una institucionalización de proyectos de consulta, de proyectos en que se formaliza la relación del Instituto con los interesados, no solamente las empresas, también escuchamos también aquí la voz de muchos grupos minoritarios, por ejemplo, grupos indígenas, niños, jóvenes adolescentes.  Creo que, también, efectivamente, tienen un reto muy grande; creo que les falta mucho, simplemente hay que afinar, que seguramente los van a ir afinando con el paso del tiempo; creo que lo importante es esa institucionalización, y creo que el hecho de que sea un organismo autónomo, que están cumpliendo con este tipo de proyectos, que están, pues, básicamente, institucionalizados en los países como Australia, como el Reino Unido, son muy buenas noticias.  Y, pues, bueno, esperamos que en próximos meses, pues todo este proyecto, todo este proyecto del Instituto y del compromiso para mejorar en la calidad regulatoria tenga un mejor fruto, pues para beneficio, tanto de los consumidores como de las empresas”. |
| Beatriz Solís Leree, Presidenta de la Asociación Mexicana de Defensorías de las Audiencias | “Me parece… muy importante, que se tome en consideración situaciones especiales, para la consulta con las comunidades indígenas, y particularmente en el tema de los derechos de los usuarios y de las audiencias; es un tema que realmente me importa.  … primero por la posibilidad de que tengan acceso a la web, para tener conocimiento de la consulta, porque les va a afectar o como usuaria o como audiencia.  Porque me parece que no estamos, o sea, no estoy viendo, es por ejemplo a las poblaciones o audiencias especiales, que tienen discapacidad auditiva, visual o de cualquier otro tipo; me parece que tenemos que tomar en consideración, que muchas de las regulaciones hay que consultar a las audiencias y a los usuarios, en cuanto a su impacto y repercusión.  Entonces, formar mecanismos, para que a la consulta pueda llegar a este tipo de poblaciones, y también, por supuesto, no nada más la alfabetización digital, sino, también, la alfabetización sencilla no llega verdaderamente.  Si el único mecanismo de acceso a saber cuál es la regulación es la web; entonces yo creo que sí hay que pensar e imaginar…  Por el otro lado, por los tiempos que hay para la consulta, pero también de la consulta a que se emita la norma, todo este tiempo me parece que repercute en la posibilidad o no de aplicación de la ley; en el caso del derecho de las audiencias se terminaron de hacer hace seis meses las consultas.  No tenemos rendimientos, y esto genera un buen pretexto, precisamente, para no cumplir con la ley, en términos de que todo es un esfuerzo para conseguir audiencias, para garantizar el derecho de las audiencias, por ejemplo; o sea, aplazar genera inmovilidad normativa de la ley federal, pues, no nada más de la administración.  Entonces, me parece que tiene mucho que ver con la aplicación de un criterio especial, en función del tipo de consulta que se haga, incluso, considero que en estos dos niveles, por un lado los tiempos, y por otro lado las audiencias y los usuarios especiales, tienen que ser considerados para ser consultados cuando les afecta”. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado con la finalidad de poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, como personas con discapacidad, grupos indígenas, niños, niñas y adolescentes; para esto se observará en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR.  En adición a lo anterior, cabe mencionar que la CGMR tiene planeado incluir las recomendaciones sobre procedimientos y elementos que faciliten la participación de los niños, niñas y adolescentes, en el material de uso interno que se distribuirá a las Unidades Administrativas, lo que les servirá de base al momento de diseñar los elementos y formatos de sus consultas públicas. |
| Gabriel Székely Sánchez, Director de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones | “…una de las preocupaciones e inquietudes es, en el marco de esta apertura a lo largo; creo que sí la impresión del grupo es que dependiendo la persona; entonces hay que tener elementos; por ejemplo, a mí me impresionó esa cifra del resultado, 21 consultas en el 2016 solamente.  La verdad es, que las recomendaciones bajen con calma baje el ritmo de todo mundo, por lo siguiente; es imposible para llevar de manera adecuada todas las recomendaciones que tiene que haber para que esto no sea nada más para coordinación legal; hay una serie de condiciones, pero no con el detenimiento y la reflexión y la libertad de todo un nuevo proceso, de toda una nueva cultura, en donde se colabora con distintos actores interesados.  Yo creo que para el usuario del centro de las normas regulatorias, pero no puede ser si nuestro objetivo es cumplir con una licitación que se hizo, de alguna manera lo estamos viendo, desde un punto de vista muy teórico, para hacerlo de manera coordinada y ordenada.  En ese sentido, creo que tiene un especial valor, para no repetir los efectos, la idea de las evaluaciones, porque al final de cuentas ver este Instituto fortalecido, es responsabilidad de muchos actores y enormes expectativas de la reforma, de cosas que cargan no se van a cumplir en los tiempos en que la gente piensa.  No deberíamos de acusar todo este aparato que representa, como una premisa, a una realidad más importante que es, que en unos años toda la sociedad se hizo con esa oportunidad de la reforma del instituto fortalecido. ¿Cuáles son los resultados?  La evaluación de forma va a contribuir mucho, porque creo que es donde se va a aprender: -todos estábamos seguros de que con esto íbamos a-, ¡pues, no!, a ver, ¿por qué no? Entre más pronto empiece a haber este tipo de evaluaciones más valor habrá.  Yo creo que será más importante a cómo se vea la sociedad en muy pocos años, cómo se aprovechó esta oportunidad, de seguir cumpliendo con todas las consultas que se tengan que hacer y legislaciones, si los elementos muchas veces, ya se ha apuntado por varios colegas, que pudieran contar con un poco más de orden de hacer, de posible hacer de manera seria.  Entonces, todo esto es para remarcar que varios de los puntos que aquí se han planteado que lo han, esperemos, y que ojalá y sí haya esta revisión dentro del Instituto de la inmensidad de llevar un ritmo que haga las cosas posibles, para los resultados que buscamos, no para sacar simplemente la situación de la regulación; por más que esto sea un poco contradictorio encontrar. Muchas gracias”. | El Instituto agradece sus sugerencias, mismas que son tomadas en cuenta para ser materia de análisis. |
| Michel Hernández Tafoya, Consejero de Observatel | “…  Primero, el de los plazos, que, bueno, tampoco quiero ser repetitivo; creo que tienen, de alguna forma, muy claramente identificado el tipo de consultas que requieren más de herramientas de representación, Luis Fernando, que se han mencionado, en algunas que han requerido de más tiempo, otras que probablemente menos, otras que, probablemente por una urgencia, pues han tenido que salir así.  Sin embargo, sí creo que este ejercicio les puede servir a ustedes, para hacer una clasificación ya muy clara de cuáles requieren más tiempo, cuáles menos, y evitar que esto sea un tema que se vuelva discrecional, que dependiendo de la consulta sin un criterio específico alguien pueda decidir cuánto se va a establecer de plazo, pues creo que se debería de evitar.  Hay modelos internacionales que ustedes conocen muy bien, por ejemplo el caso de Ofcom, que las dividen en ocho, seis y cuatro semanas, dependiendo de la naturaleza; entonces, sí debemos insistir en ese punto; creo que debería de verse reflejado en los lineamientos el criterio que se va a seguir para determinar el plazo que va a determinar cada una.  Y, el segundo punto, mucho más relacionado ya con el alcance de la propuesta, y que también se ha señalado son los mecanismos para integrar a esos grupos, que generalmente tienen menos voz, o sea, no solamente hay que salir a buscarlo, sino hay que ofrecerles las herramientas; me parece que les facilita en la participación en las consultas.  ¿A qué me refiero? Ya se mencionaban aquí algunos de los grupos, como comunidades indígenas o grupos de comunidades indígenas; como niños y adolescentes; está muy bien; por otra parte, también, se señalaban algunos de los elementos que se van a ofrecer acompañados a cada propuesta de regulación, como el análisis de impacto regulatorio, que es muy importante, sin duda, y que seguramente los regulados, pues van a tener la capacidad de retomar esos datos, hacer selecciones muy sofisticados; y, digamos, de alguna forma regresar con el Instituto a discutir esa parte.  Sin embargo, hay otros sectores, como grupos de consumidores, como los observatorios, como este tipo de comunidades, que necesitan mayores elementos, porque simplemente con esos, con estas herramientas altamente técnicas, pues va a ser difícil que participen; a eso me refería, no solamente a salir a buscarlos, sino hay que ofrecerles, por ejemplo, la práctica internacional también sugiere guías, sugiere módulos de atención, que no tienen que ser centralizados aquí.  Pueden ser afuera; este tipo de herramientas adicionales, que hasta el momento no vemos que claramente reflejadas en el proyecto; también, no olvidar que muchas veces la regulación que ustedes van a estar emitiendo o proponiendo obedece a objetivos de política pública, que no necesariamente tiene que ver con la eficiencia.  Y, ahí me parece que sí, la participación mucho más amplia de este tipo de grupos, que generalmente no son escuchados va a ser fundamental, sumada, por supuesto, a los regulados, que pues por la parte económica seguramente van a tener muchos argumentos. Gracias”. | Se toma la sugerencia y se refleja en la redacción del Lineamiento Séptimo. La CGMR consideró establecer como plazo mínimo 20 (veinte) días hábiles para todas las consultas públicas, dejando como facultad del Pleno analizar la complejidad e importancia del Anteproyecto, para determinar la ampliación, o en su caso disminución por causa justificada, del plazo de consulta.  Los plazos son establecidos, y publicados en el DOF, a través del Acuerdo que expide el pleno, lo anterior para otorgar seguridad jurídica al ciudadano sobre los tiempos de consulta, por lo que no se considera que se esté violentando este principio.  Se considera la excepción de reducir los plazos mínimos de consulta para aquellos Anteproyectos que ya sea, modifiquen una regulación existente o no tengan un impacto sustantivo a los regulados, esta excepción es facultad exclusiva del Pleno, por lo que será este órgano máximo de decisión quien determinará dicha reducción  Relacionado a la atención al público interesado en participar en las consultas públicas, en el Portal de internet al momento de publicar las consultas, en cada una de ellas, se cuenta con un apartado de “descripción de la mecánica”, en éste se ponen a disposición los teléfonos y contactos de quienes estarán a cargo de las consultas públicas correspondientes y con ello la atención de las dudas que se tengan al respecto. |
| Julia Marcela Suárez Cabrera, Directora de Análisis Legislativo y Asuntos Internacionales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación | “…  Y, en el mismo sentido de quienes me han precedido; sí existe la preocupación de poder incorporar un enfoque incluyente, que se refiere a estas poblaciones a las que se ha hecho mención, de justo generar condiciones que permitan participar en todas las comisiones, considerando los requerimientos particulares.  En mi caso, tanto de pueblos indígenas como en poblaciones con discapacidad, inclusive es un derecho que ya tiene reconocido el Estado mexicano, al suscribir instrumentos vinculantes; ha reconocido, y está obligado a generar justo los mecanismos diferenciados, para garantizar el acceso.  En el caso de los pueblos indígenas, sin duda, está incluido en la OIT, como se hace referencia, pero necesitamos vecinos nacionales, y que han avanzado más en el campo de desagregar los elementos que componen el derecho a la consulta; se encuentra la jurisprudencia de la política de derechos humanos, que es jurisprudencia vinculante, también, para el Estado mexicano. Entonces, creemos que tendrían que ser esos parámetros, en los que se estuviera analizando.  En el caso de los derechos de personas con discapacidad, pues existe la comisión, donde mucho se les está pidiendo mucho a los de la planificación de México, y en ese tema ha insistido ya, digamos, no exactamente con un carácter de vinculante, pero sí orientado a revisar, que son los criterios que ha emitido la relatoría de las Naciones Unidas sobre los derechos con personas con discapacidad.  A propósito del tema de consulta, donde se desagregan también los componentes, y atendiendo las necesidades específicas y la diversidad también sobre discapacidades o diferencias funcionales; creemos que es fundamental incluirlo, desde un enfoque de derechos y de una obligación que tenía el Estado mexicano, inclusive este anteproyecto tendría que ser la consulta.  Es decir, cómo tendrían que generarse los mecanismos y los lineamientos a prever en la consulta; entonces, sí creemos que sin duda, pues los términos que están previstos de ninguna manera se corresponden con las necesidades de su particular, y que sí hay que pensar en papeles diferenciados y en el marco de las obligaciones del Estado mexicano.  En particular, de pueblos colectivos, que históricamente han estado en situación de discriminación; el Estado mexicano tiene la obligación de remover esos estragos; entonces, sí insistimos, inclusive esto tendría que pasar por la consulta, no tendría que estar aquí sentadas las personas de esos casos”. | Se modificó el último párrafo del Lineamiento Tercero para que, en los casos que se consideren necesarios por el tipo de regulación que se esté emitiendo, el Pleno pueda habilitar procedimientos, mecanismos y términos para cualquier grupo de personas identificable que pudiesen verse directamente afectados por la regulación propuesta.  Para lo anterior se deberá observar en todo momento lo dispuesto en Tratados Internacionales en la materia, así como en la legislación aplicable con la finalidad de fomentar y promover la participación de dichos sectores. |
| Carlos Ponce Beltrán, Subprocurador de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor | “…  En el sentido de los tiempos, para que las consultas sean a tiempo, y se pueda expresar a todo el sector social, a los usuarios; yo solamente pondría en la mesa que aquí se ha hablado de ciertos sectores que deben ser considerados, quizá de manera no vinculante, obligatoria, pero sí de manera preponderante ligado a los consumidores.  Es que tomáramos como referencia un poco lo que dice la ley, que la PROFECO es representante de los usuarios, que los mantiene en normalización; podría esa figura que está en la ley ayudar a los procesos de consulta, y que en aquellos casos en que no estén unidos, organizados, preparados para recibir información, puede esta institución del Estado mexicano coadyuvar, digamos, en ese momento de ayudar a orientar, de llevar por parte de los usuarios.  Que, como ese hecho también tiene un costo; y también al sector privado, al sector de la industria, pues ayudarnos a saber cómo piensan los consumidores, a través de una instancia organizada, preparada, para dar opiniones en puntos lo más sensatos posibles en este tema.  Yo quiero poner en la mesa como una posibilidad de que los usuarios sean escuchados, y que no se les tome como una masa amorfa, sino que el Estado mexicano tenga presentes las discusiones; y lo poco que está en la ley; la ley dice que son representantes en los comités de normalización, no lo dice para los efectos de otro tipo de cosas. Muchas gracias, y felicidades”. | Los talleres, foros, seminarios y la conformación de grupos de enfoque a los que hace referencia el Lineamiento Sexto se enmarcan dentro del periodo en el que se habilita la consulta pública, por lo anterior la duración de dichas actividades dependen del periodo de consulta y lo que determine la Unidad Administrativa conforme a sus tiempos.  Por lo que se refiere a la colaboración de la Procuraduría Federal del Consumidor, en la orientación de las consultas públicas, es menester señalar que esta CGMR considera que no está dentro de las facultades de dicha institución como lo es la protección y defensa de los derechos de los consumidores, por lo que está fuera del alcance de la naturaleza de las consultas públicas su colaboración como orientadora. No obstante, es menester señalar que con relación a la atención al público interesado en participar en las consultas públicas, en el Portal de internet al momento de publicar las consultas, en cada una de ellas, se cuenta con un apartado de “descripción de la mecánica”, en éste se ponen a disposición los teléfonos y contactos de quienes estarán a cargo de las consultas públicas correspondientes y con ello la atención de las dudas que se tengan al respecto. |
| Ivonne Sotelo Pérez, Directora de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas | “…  Agradezco la voz de los compañeros que me han antecedido, y que al final, así como Julia, hay un interés especial en atender un tema tan sentido, como es el de los pueblos y las comunidades indígenas.  Comentarles, que gracias a la Ley Internacional y la Ley Nacional, hoy en día estamos trabajando, desde la Comisión, con un protocolo para el tema de la consulta indígena; nosotros somos el órgano asesor para todas las dependencias en materia de consulta indígena.  La ciudad tiene sus diferencias con la consulta pública normal, entonces estamos aquí trabajando con ustedes, de manera cercana, para que sepan el resto de los compañeros, que estamos haciendo presencia, que seguramente atenderemos todas y cada una de las necesidades que ustedes tengan para llevar a nuestras comunidades, con todas las salvedades y todas las excepciones que tiene que realizar como en una consulta a los pueblos y las comunidades indígenas.  Como es, no nada más hacerla en español, sino llevarla en la lengua; atender los tiempos, que aquí ha sido un tema recurrente; bueno, en el caso de la consulta indígena los tiempos nosotros no los marcamos, podemos proponer que sean 11, 20 días, un mes; y, bueno, hay consultas que a nosotros nos han llevado dos años, dos años y medio, que al final han sido positivas, pero, que, bueno, que es a tiempo de nuestras comunidades en base a sus usos y costumbres.  Entonces, también que lo tengan en cuenta, que seguramente en materia de consulta indígena el tiempo no lo marcamos nosotros, y que estamos aquí presenten, para poderles ayudar, asesorar y acompañar en todo lo que el Instituto necesite”. | El IFT agradece sus sugerencias, y es menester señalar que como uno de sus objetivos a mediano plazo, está el brindar los servicios a los regulados en lenguas que faciliten la acceso y entendimiento a los mismos, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal de este órgano constitucional autónomo.  Por lo que hace a los plazos de las consultas, es importante resaltar lo establecido en el Lineamiento Séptimo. La CGMR consideró establecer como plazo mínimo 20 (veinte) días hábiles para todas las consultas públicas, dejando como facultad del Pleno analizar la complejidad e importancia del Anteproyecto, para determinar la ampliación, o en su caso diminución por causa justificada, del plazo de consulta.  Los plazos son establecidos, y publicados en el DOF, a través del Acuerdo que expide el pleno, lo anterior para otorgar seguridad jurídica al ciudadano sobre los tiempos de consulta, por lo que no se considera que se esté violentando este principio.  Se considera la excepción de reducir los plazos mínimos de consulta para aquellos Anteproyectos que ya sea modifiquen una regulación existente o no tengan un impacto sustantivo a los regulados, esta excepción es facultad exclusiva del Pleno, por lo que será este órgano máximo de decisión quien determinará dicha reducción |
| Irasema Yazmín Zavaleta Villalpando, Directora de la de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes | “…  En el caso de niños y niñas adolescentes sí hay que considerar también especificidades, específicas, como el tema de los plazos; por ejemplo, en niñas y niños adolescentes no podrían participar en todo tipo de consultas, porque obviamente se tiene que ajustar a los periodos en los que puedan participar y no tengan clases, y demás.  También, obviamente, se necesita accesibilidad para niños y niñas adolescentes, porque ordenamiento legal y administrativo, que puede ser muy inteligible para cualquier persona, pues mucho menos lo va a ser para los adolescentes.  Entonces, ese tipo de medidas de accesibilidad se tendría que considerar para consultas con ese sector de la población; y, obviamente, identificar algunas temáticas que a la fecha, sobre todo, los temas de derechos de audiencias; eso es lo que más directamente les puede afectar a ellos, no solamente proyecciones de imagines, sino la perspectiva que traen los artículos 222, y 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.  Obviamente considerando también las obligaciones de la ley de derechos de los adolescentes, y demás, pero sí hay cuestiones muy específicas que se tienen que ajustar, y es por eso que es muy importante el tema de la diferenciación de las consultas, dependiendo de a qué sector de la población está dirigido, pues, entonces, sí se tendrá que hacer ajustes en plazos, ajustes en metodología, incluir análisis de accesibilidad, y la identificación de las temáticas que pueden interesarles a los adolescentes, porque ellos no pueden incorporarse a todo tipo de consultas”. | El último párrafo del Lineamiento Tercero fue modificado con la finalidad de poder habilitar consultas públicas con procedimientos, mecánicas y términos especiales, dirigidos a cualquier grupo de personas identificable, en este caso a los niños, niñas y adolescentes; para esto se observará en todo momento lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia y lo que determine el Pleno conforme al artículo 51 de la LFTR.  En adición a lo anterior, la CGMR tiene planeado incluir las recomendaciones sobre procedimientos y elementos que faciliten la participación de los niños, niñas y adolescentes, en el material de uso interno que se distribuirá a las Unidades Administrativas, lo que les servirá de base al momento de diseñar los elementos y formatos de sus consultas públicas. |
| Víctor Damián Pinilla Morán, Presidente de la Asociación Mexicana de Radio Experimentadores | “…nos sorprendió la cantidad de dudas y desconocimiento que hay de nuestra práctica, por parte del órgano regulador, pero, también, reconozco que han estado abiertos y hemos trabajado juntos.  De tal manera, que el resultado de esos lineamientos fue muy afortunado para nosotros; lo que sí me preocupa es el paso que ha seguido, y que a lo mejor no es motivo de esta práctica, pero sí quiero dejarlo por escrito, la intercomunicación de los lineamientos ha sido poco afortunada.  Todo el optimismo que quedo, después de la consulta y su resultado, se ha diluido, porque como no está completo el trámite, y se ha llevado, se ha desarrollado sólo una parte de, ha sido interpretado de una manera poco práctica, por ejemplo, quieren que mandemos un disco compacto con toda la información escaneada, sin embargo, las comunidades que están en la frontera no tienen acceso del código por correo, un disco compacto tendría que pasar por una índole aduanal.  Creo compensada esa práctica con el hecho de que ya tienen los trámites electrónicos, aquí hay una suerte de esquizofrenia en el hecho de que querer hacer rápido las consultas y en poco tiempo las agotamos, pero la parte que sí influye totalmente el optimismo de la otra parte.  Entonces, yo si quisiera dejar en la mesa que quiero hacer un reconocimiento y un agradecimiento en la comunidad de radio funcionarios mexicanos, por el desarrollo de la consulta, pero también llamar la atención en la parte en que incluyó todos los esfuerzos previos. Muchas gracias”. | El IFT agradece sus sugerencias, mismas que son tomadas en cuenta para ser materia de análisis. |